

NAYARIT ES PRIMERO



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 18 - Enero 2026

Cuarta Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	3
Con Proyecto de Decreto para incentivar la participación del sector hotelero y desarrolladores turísticos en la promoción, inversión y desarrollo integral de los pueblos de Bahía de Banderas.	10
Con Proyecto de Decreto para incentivar la participación del sector hotelero y desarrolladores turísticos en la promoción, inversión y desarrollo integral de los pueblos y comunidades turísticas de Nayarit.	15
Que adiciona un Capítulo IV Bis al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia de salud preventiva y atención básica comunitaria.	20
Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de fraude por engaño en préstamos.	25
Con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Bancos de Alimentos del Estado de Nayarit y se promueve la donación de alimentos por parte del sector hotelero y restaurantero.	29
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit, en materia de protección contra la violencia física.	33
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Civil del Estado de Nayarit, en materia de abandono económico familiar préstamos.	38

Dictámenes aprobados en pleno:

Con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas desincorpore un bien inmueble ubicado en la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, con el propósito que se done a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), para la construcción y operación del Centro de Atención Múltiple (CAM).	43
Con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	64
Con Proyecto de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.	214
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	236

Proposiciones de Acuerdo:

Solicitudes de Prorroga para presentar el Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025. Remitidas por diversos Ayuntamientos de la entidad.	246
--	------------

Acuerdos:

Que convoca a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	259
---	------------

Que elige Mesa Directiva para el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	262
Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	264

Acuerdos de Trámite:

Que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria “Juan Escutia” 2026.	267
--	------------



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción II, y 69, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, someto a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nayarit tiene como responsabilidad esencial garantizar la atención efectiva, integral y prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de promover el bienestar social, la inclusión y la igualdad sustantiva. Por ello, consideramos que la política pública en materia social debe orientarse a generar resultados concretos que impacten positivamente en las condiciones de vida de la población, colocando a las personas y familias en situación prioritaria en el centro de la acción gubernamental.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la organización y funcionamiento de la administración pública estatal deben sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En este contexto, la eficacia administrativa se erige como un criterio rector, al permitir que los recursos públicos se traduzcan en una mayor cobertura, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios sociales.

El marco jurídico estatal reconoce a la asistencia social como una función prioritaria del Estado, orientada a atender las necesidades de los grupos vulnerables y prioritarios, así como a modificar las circunstancias sociales que limitan el desarrollo integral de las personas y las familias, ello de conformidad con el artículo 3 y demás relativos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

No obstante, el análisis de la estructura administrativa vigente evidencia la necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a este fin, a efecto de evitar esquemas de dispersión que disminuyan el impacto de las acciones institucionales.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa plantea una reconfiguración administrativa que permite concentrar y fortalecer los recursos financieros, y materiales destinados a la política social, mediante su reasignación hacia el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal). Esta medida tiene como finalidad robustecer la capacidad institucional del Sistema Estatal de Asistencia Social, potenciando los programas y acciones ya existentes, bajo un enfoque de racionalidad, coordinación y mejor aprovechamiento del gasto público.

El fortalecimiento de la infraestructura presupuestal y operativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), contribuirá a mejorar la eficacia de las intervenciones públicas dirigidas a los grupos en situación vulnerable y prioritaria, evitando duplicidades administrativas, en beneficio de una gestión pública más coherente y orientada a resultados.

Asimismo, se reconoce la necesidad de realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales que resulten procedentes para armonizar el marco jurídico estatal con la nueva configuración institucional derivada de la presente iniciativa, a fin de dotar de certeza jurídica y viabilidad operativa a su implementación.

En suma, la supresión de una dependencia de la administración pública centralizada y la reorganización de los recursos públicos asociados a la política social constituyen una decisión orientada a optimizar la acción



gubernamental y asegurar una atención más eficaz, articulada y focalizada de los grupos en situación prioritaria y de vulnerabilidad, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la actuación del Estado y con los objetivos de bienestar, inclusión e igualdad sustantiva que guían al Gobierno del Estado de Nayarit.

Asimismo, como parte del mismo proceso de revisión, modernización y depuración normativa, y de manera complementaria a la medida central descrita, se consideró necesario ajustar diversas disposiciones relativas a la Secretaría de Administración y Finanzas. Ello obedece a que la fracción XI del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado presenta una redacción que podría interpretarse en el sentido de que dicha Secretaría autoriza por sí misma el ejercicio de la totalidad del gasto público, cuando el marco jurídico vigente establece que la responsabilidad de definir, autorizar y comprobar el gasto corresponde directamente a los entes ejecutores: dependencias, entidades, órganos desconcentrados, organismos autónomos y demás instancias facultadas.

El artículo 28 de la citada Ley Orgánica, así como las leyes de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público; de Obra Pública; y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, confirman que cada ejecutor del gasto es responsable de autorizar, validar y comprobar sus erogaciones, siendo la Secretaría de Administración y Finanzas la instancia encargada de tramitar pagos, verificar disponibilidad presupuestaria y efectuar registros contables correspondientes.

Por esta razón, se propone ajustar la fracción XI del artículo 33 únicamente para precisar su función real: tramitar, registrar y evaluar el ejercicio del gasto público, eliminando cualquier ambigüedad interpretativa que pudiera contradecir el marco jurídico vigente. Esta adecuación contribuye a otorgar coherencia normativa, fortalecer la claridad en las responsabilidades de cada ente y asegurar una administración pública más ordenada, transparente y alineada a los estándares legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que me confieren, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NAYARIT**

Único. - **Se reforma** la fracción XI del artículo 33; y **se derogan:** la fracción XI del artículo 31 y el artículo 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 33. ...

I a la X. - ...

XI. Tramitar, registrar, y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;

XII. a la XCIV.- ...

Artículo 31. ...

I. a la X. - ...

XI. SE DEROGA.

XII. a la XIII.- ...

Artículo 40 A. SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva quedará formalmente suprimida del ámbito de la Administración Pública Centralizada el 31 de enero de 2026.

CUARTO. Se establece un plazo de ciento veinte días naturales para modificar las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias derivadas de la supresión de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal).

En lo que respecta a los recursos financieros asociados a los programas y servicios sociales que venía operando la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, éstos serán transferidos íntegramente al DIF Estatal, con el objeto de fortalecer y, en su caso, ampliar los programas y acciones de asistencia social ya existentes en dicho organismo.

Asimismo, deberán realizarse los ajustes presupuestales y organizacionales en la estructura interna que en su caso sean necesarios dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), en función de la cantidad de plazas que se tienen presupuestadas para la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva que se suprime.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, previa opinión de las dependencias y entidades involucradas.

SÉPTIMO. Los recursos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar e

Igualdad Sustantiva serán transferidos y formarán parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal).

OCTAVO. Una vez quede suprimida la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva en los términos del Transitorio Tercero del presente Decreto, en el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes que aquella haya celebrado y que continúen vigentes, se entenderán y obligarán en sus términos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente, conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

NOVENO. En lo que respecta a las relaciones laborales del personal de confianza de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá darlas por terminadas en los términos que disponga la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit. En lo que refiere a las relaciones laborales del personal basificado se respetarán en términos de la Ley.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los siete días del mes de enero del dos mil veintiséis.



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

**C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.**



Quien suscribe **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto para incentivar la participación del sector hotelero y desarrolladores turísticos en la promoción, inversión y desarrollo integral de los pueblos de Bahía de Banderas**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos de Bahía de Banderas poseen una riqueza cultural, histórica y natural que es poco conocida por los turistas que visitan la región. Mientras el sector hotelero y los desarrollos turísticos generan importantes ingresos, gran parte de los visitantes no conocen la identidad, tradiciones ni productos locales, lo que limita la oportunidad de desarrollo económico para las comunidades.

Esta iniciativa busca establecer mecanismos claros de participación del sector privado en el desarrollo de los pueblos, mediante:

1. Inversión en imagen turística, señalización, iluminación, limpieza y promoción;
2. Creación de experiencias comunitarias, para que los turistas conozcan la cultura, gastronomía y tradiciones locales;
3. Vínculo con prestadores de servicios locales, generando empleo y desarrollo económico directo.

El objetivo es que la colaboración público-privada fortalezca el turismo responsable y sostenible, garantizando beneficios para la comunidad y para el sector hotelero que recibirá turistas más satisfechos y experiencias auténticas.

II. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en:

- Artículo 4º Constitucional (derecho al trabajo y desarrollo económico)
- Artículo 8º Constitucional (fomento de la cultura y patrimonio)
- Ley de Turismo del Estado de Nayarit
- Ley de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado
- Lineamientos de turismo sostenible de la Organización Mundial del Turismo

III. OBJETO DE LA REFORMA

Fortalecer el marco jurídico del turismo en Nayarit para:

1. Incentivar la participación de hoteles y desarrolladores en el desarrollo de los pueblos de Bahía de Banderas.
2. Promover inversión en infraestructura, imagen y servicios turísticos en estas comunidades.
3. Generar experiencias turísticas auténticas que conecten al visitante con la cultura local.
4. Establecer compromisos medibles de apoyo económico y técnico de los privados.

IV. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se ADICIONA un Capítulo III Ter "Del Compromiso del Sector Hotelero y Desarrolladores con los Pueblos de Bahía de Banderas" a la Ley de Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III TER

DEL COMPROMISO DEL SECTOR HOTELERO Y DESARROLLADORES CON LOS PUEBLOS DE BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 35 Ter.

Los hoteles y desarrollos turísticos ubicados en Bahía de Banderas deberán participar activamente en el desarrollo integral de los pueblos, promoviendo su imagen y fortaleciendo experiencias turísticas que permitan al visitante conocer la riqueza cultural, histórica y natural de estas comunidades.

Artículo 35 Ter 1.

El sector hotelero y desarrolladores se comprometen a:

- I. Financiar proyectos de imagen turística: señalización, limpieza, iluminación y áreas de esparcimiento;
- II. Promover rutas y experiencias culturales y gastronómicas en coordinación con la comunidad;
- III. Capacitar y contratar a prestadores de servicios locales;
- IV. Participar en campañas de promoción de los pueblos como destinos turísticos.

Artículo 35 Ter 2.

La Secretaría de Turismo del Estado establecerá un Registro de Compromisos de Inversión y Desarrollo, donde cada hotel o desarrollo declare sus aportaciones, acciones y proyectos, asegurando transparencia y seguimiento.

Artículo 35 Ter 3.

Se podrá otorgar reconocimiento y estímulos fiscales a los hoteles y desarrolladores que cumplan con sus compromisos, promoviendo buenas prácticas y fomentando la competitividad responsable.

Artículo 35 Ter 4.

Las comunidades de Bahía de Banderas deberán participar activamente en la planeación y supervisión de las acciones, asegurando que los proyectos respondan a sus necesidades y respeten su patrimonio cultural y natural.

Artículo 35 Ter 5.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, emitirá lineamientos y reglamentos para la implementación del Capítulo, garantizando coordinación, transparencia y evaluación anual de resultados.

V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.

La Secretaría de Turismo contará con un plazo de 120 días naturales para emitir los lineamientos de implementación y establecer el Registro de Compromisos de Inversión y Desarrollo.

Tercero.

Los hoteles y desarrollos turísticos deberán presentar su plan de inversión y acciones dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

VI. IMPACTO ESPERADO

- Creación de experiencias turísticas auténticas y sostenibles.
- Generación de empleo y desarrollo económico local en los pueblos de Bahía de Banderas.
- Mejora de la imagen y la infraestructura de los pueblos como destinos turísticos.
- Mayor cooperación público-privada y responsabilidad social del sector hotelero y desarrolladores.

VII. CONCLUSIÓN

Con esta iniciativa, Nayarit logra un turismo inclusivo, sostenible y competitivo, donde el desarrollo económico del sector privado repercute directamente en el bienestar de las comunidades locales, fortaleciendo la identidad cultural y aumentando la satisfacción del visitante.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



**C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.**



Quien suscribe **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto para incentivar la participación del sector hotelero y desarrolladores turísticos en la promoción, inversión y desarrollo integral de los pueblos y comunidades turísticas de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nayarit es un estado con un enorme potencial turístico, con playas, pueblos mágicos, cultura viva, tradiciones, gastronomía y biodiversidad. Sin embargo, muchas comunidades siguen siendo poco conocidas por los turistas y los beneficios del turismo no siempre llegan de manera directa a la población local.

El sector hotelero y los desarrolladores turísticos han contribuido significativamente al desarrollo económico, pero existe una oportunidad para articular sus inversiones con el desarrollo integral de las comunidades, promoviendo infraestructura, imagen turística y experiencias auténticas.

Esta iniciativa busca formalizar compromisos de participación activa del sector privado, para que los turistas conozcan la riqueza cultural, histórica y natural de todos los pueblos y comunidades de Nayarit, y que estas comunidades se beneficien directamente de la actividad turística.

II. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en:

- Artículo 4º Constitucional (derecho al trabajo y desarrollo económico)
- Artículo 8º Constitucional (fomento de la cultura y patrimonio)
- Ley de Turismo del Estado de Nayarit
- Ley de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado
- Lineamientos de turismo sostenible de la Organización Mundial del Turismo

III. OBJETO DE LA REFORMA

Fortalecer el marco jurídico del turismo en Nayarit para:

1. Incentivar la participación de hoteles y desarrolladores en el desarrollo integral de los pueblos y comunidades turísticas del estado.
2. Promover inversión en infraestructura, imagen y servicios turísticos locales.
3. Generar experiencias turísticas auténticas que conecten al visitante con la cultura local.
4. Establecer compromisos medibles de apoyo económico y técnico del sector privado.

IV. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se ADICIONA un Capítulo III Ter "Del Compromiso del Sector Hotelero y Desarrolladores con los Pueblos y Comunidades Turísticas del Estado" a la Ley de Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III TER

DEL COMPROMISO DEL SECTOR HOTELERO Y DESARROLLADORES CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES TURÍSTICAS DEL ESTADO

Artículo 35 Ter.

Los hoteles y desarrollos turísticos ubicados en Nayarit deberán participar activamente en el desarrollo integral de los pueblos y comunidades turísticas, promoviendo su imagen y fortaleciendo experiencias que permitan al visitante conocer su riqueza cultural, histórica y natural.

Artículo 35 Ter 1.

El sector hotelero y desarrolladores se comprometen a:

- I. Financiar proyectos de imagen turística: señalización, limpieza, iluminación y áreas de esparcimiento;
- II. Promover rutas y experiencias culturales, gastronómicas y ecológicas en coordinación con las comunidades;
- III. Capacitar y contratar a prestadores de servicios locales;
- IV. Participar en campañas de promoción de los pueblos y comunidades como destinos turísticos.

Artículo 35 Ter 2.

La Secretaría de Turismo del Estado establecerá un Registro de Compromisos de Inversión y Desarrollo, donde cada hotel o desarrollo declare sus aportaciones, acciones y proyectos, asegurando transparencia y seguimiento.

Artículo 35 Ter 3.

Se podrán otorgar reconocimientos y estímulos fiscales a los hoteles y desarrolladores que cumplan con sus compromisos, promoviendo buenas prácticas y fomentando la competitividad responsable.

Artículo 35 Ter 4.

Las comunidades turísticas deberán participar activamente en la planeación y supervisión de las acciones, asegurando que los proyectos respondan a sus necesidades y respeten su patrimonio cultural, natural y social.

Artículo 35 Ter 5.

La Secretaría de Turismo emitirá lineamientos y reglamentos para la implementación del Capítulo, garantizando coordinación, transparencia y evaluación anual de resultados.

V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.

La Secretaría de Turismo contará con un plazo de 120 días naturales para emitir los lineamientos de implementación y establecer el Registro de Compromisos de Inversión y Desarrollo.

Tercero.

Los hoteles y desarrollos turísticos deberán presentar su plan de inversión y acciones dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

VI. IMPACTO ESPERADO

- Creación de experiencias turísticas auténticas y sostenibles en todo el estado.
- Generación de empleo y desarrollo económico local en las comunidades turísticas.
- Mejora de la imagen e infraestructura de los pueblos y comunidades.

- Mayor cooperación público-privada y responsabilidad social del sector hotelero y desarrolladores.

VII. CONCLUSIÓN

Con esta iniciativa, Nayarit logra un turismo inclusivo, sostenible y competitivo, donde el desarrollo económico del sector privado repercute directamente en el bienestar de las comunidades locales, fortaleciendo la identidad cultural y aumentando la satisfacción del visitante.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

**C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.**



La suscrita **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa que adiciona un Capítulo IV Bis al Título tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia de salud preventiva y atención básica comunitaria**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud para toda la población.

En el Estado de Nayarit persisten desigualdades significativas en el acceso a los servicios de salud, particularmente en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación, donde la atención médica suele ser limitada, distante o tardía, privilegiándose modelos reactivos en lugar de preventivos.

Las enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, la hipertensión y la obesidad representan una de las principales causas de morbilidad y mortalidad, además de generar altos costos financieros y sociales. A ello se suma el creciente impacto de los problemas de salud mental, especialmente entre jóvenes y mujeres, los cuales requieren atención oportuna y cercana.

La evidencia nacional e internacional demuestra que los sistemas de salud con un enfoque preventivo, comunitario y de atención primaria son más eficientes, sostenibles y equitativos, al reducir hospitalizaciones, detectar enfermedades de manera temprana y mejorar la calidad de vida de la población.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para establecer de manera expresa la obligación de implementar un Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria, como política pública permanente, con mecanismos claros de coordinación institucional, evaluación y rendición de cuentas ante el Congreso del Estado.

II. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por:

- Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- Ley General de Salud;
- Ley de Salud del Estado de Nayarit;
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 de la Agenda 2030: Salud y Bienestar.

III. OBJETO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un Capítulo IV Bis al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, a fin de establecer legalmente un Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria que garantice servicios de salud cercanos, preventivos y equitativos, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad.

IV. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se ADICIONA un Capítulo IV Bis, denominado "Del Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria", así como los artículos 62 Bis, 62 Bis 1, 62 Bis 2, 62 Bis 3, 62 Bis 4 y 62 Bis 5, al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO IV BIS

DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD PREVENTIVA Y ATENCIÓN BÁSICA COMUNITARIA

Artículo 62 Bis.

El Estado de Nayarit implementará el Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria como política pública permanente, con enfoque preventivo, territorial y de atención primaria.

Artículo 62 Bis 1.

El Programa tendrá por objeto garantizar el acceso equitativo a servicios de salud preventiva y atención médica básica, priorizando a la población que habita en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación.

Artículo 62 Bis 2.

El Programa comprenderá, al menos, las siguientes acciones:

- I. Brigadas de salud móvil;
- II. Detección oportuna de enfermedades crónicas y no transmisibles;
- III. Atención básica a la salud mental y prevención de adicciones;
- IV. Promoción de estilos de vida saludables;
- V. Implementación de servicios de telemedicina;
- VI. Capacitación de promotores comunitarios de salud.

Artículo 62 Bis 3.

La Secretaría de Salud del Estado será la autoridad responsable de la ejecución del Programa, en coordinación con los ayuntamientos y demás instancias competentes.

Artículo 62 Bis 4.

El Programa se ejecutará con los recursos presupuestales aprobados anualmente, priorizando la reorientación de recursos existentes y evitando la duplicidad con programas federales.

Artículo 62 Bis 5.

La Secretaría de Salud del Estado deberá remitir anualmente al Congreso del Estado un informe detallado sobre los avances, cobertura, resultados e impacto del Programa.

V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo.

La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de noventa días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la implementación del Programa.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente reforma no implica la creación de nuevas obligaciones presupuestales extraordinarias, ya que su implementación podrá realizarse mediante la reorientación de recursos existentes, la coordinación interinstitucional y el aprovechamiento de programas federales vigentes en materia de salud.

VII. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa fortalece el sistema de salud estatal, prioriza la prevención, reduce desigualdades sociales y garantiza atención médica digna y cercana a la población nayarita, especialmente a quienes más lo necesitan.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.



Quien suscribe, Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal para el Estado de Nayarit, en materia de fraude por engaño en préstamos**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nayarit es cada vez más frecuente que personas sean víctimas de engaños al otorgar préstamos de dinero o bienes, confiando en la palabra, documentos falsos o promesas que desde el inicio carecen de intención real de pago. Estas conductas generan afectaciones económicas graves, rompen la confianza social y, en muchos casos, dejan en estado de vulnerabilidad a familias completas.

Si bien el incumplimiento de una obligación civil no debe ni puede ser criminalizado cuando existe buena fe, sí debe sancionarse penalmente la conducta dolosa, es decir, cuando una persona simula solvencia, oculta información, utiliza engaños o desde el inicio tiene la intención de no pagar, obteniendo un beneficio indebido en perjuicio de otro.

El marco jurídico actual resulta insuficiente para distinguir con claridad entre el incumplimiento civil legítimo y el fraude cometido mediante el engaño en la solicitud de préstamos, lo que provoca impunidad y desprotección para las víctimas.

La presente iniciativa busca:

- Brindar certeza jurídica a las personas prestamistas;
- Tipificar de manera clara el fraude por engaño en préstamos;
- Proteger la buena fe contractual;
- Evitar abusos, garantizando el debido proceso;
- No criminalizar la pobreza ni la insolvencia sobrevenida.

Con esta reforma, Nayarit fortalece el Estado de Derecho y la confianza social, sancionando únicamente a quien actúa con dolo y engaño.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia penal.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 223 Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>ARTÍCULO 223 Ter (...) SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 223 Bis.</p> <p>Comete el delito de fraude por engaño en préstamo quien, con el propósito de obtener un beneficio indebido, solicite dinero, bienes o servicios a préstamo y, desde el momento de la solicitud, utilice engaño, simulación, falsedad u ocultamiento de información relevante, careciendo de intención real de cumplir con la obligación de pago, causando un perjuicio patrimonial a otra persona.</p> <p>ARTÍCULO 223 Ter (...)</p> <p>Se presumirá la existencia de engaño doloso cuando el sujeto activo:</p> <p>I. Proporcione información falsa sobre su identidad, ingresos, bienes o solvencia;</p> <p>II. Utilice documentos apócrifos o alterados;</p>



<p>ARTÍCULO 223 Quáter (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. Oculte deliberadamente deudas previas o procesos judiciales relevantes;</p> <p>IV. Destine el préstamo a fines distintos a los manifestados;</p> <p>V. Desaparezca, se oculte o evada intencionalmente al acreedor inmediatamente después de recibir el préstamo.</p> <p>ARTÍCULO 223 Quáter (...)</p> <p>El delito previsto en este capítulo no se configurará cuando:</p> <p>I. El incumplimiento derive de pérdida de empleo, enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>II. Exista voluntad comprobable de pago;</p> <p>III. Se trate exclusivamente de una controversia civil sin elementos de engaño o dolo.</p>
<p>ARTÍCULO 224</p> <p>Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de uno a diez días, al que utilice medios directos y eficaces de propagación de una enfermedad.</p> <p>Si el infractor fuere médico, biólogo o farmacéutico, o se dedicare a la venta de medicamentos, la sanción será de dos a doce años de prisión y multa de cinco a treinta días, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la responsabilidad médica o técnica si se realiza el daño.</p>	<p>ARTÍCULO 224</p> <p>Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de uno a diez días, al que utilice medios directos y eficaces de propagación de una enfermedad.</p> <p>Si el infractor fuere médico, biólogo o farmacéutico, o se dedicare a la venta de medicamentos, la sanción será de dos a doce años de prisión y multa de cinco a treinta días, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la responsabilidad médica o técnica si se realiza el daño.</p> <p>Al responsable del delito de fraude por engaño en préstamo se le impondrán:</p> <p>I. De dos a seis años de prisión;</p> <p>II. Multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>III. Reparación integral del daño.</p> <p>Cuando el monto del perjuicio sea elevado, exista reincidencia o la víctima sea persona adulta mayor, se aumentará la pena hasta en una mitad.</p>

ARTÍCULO 224 Bis (...) SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 224 Bis (...) La acción penal será procedente a petición de parte ofendida, salvo cuando existan múltiples víctimas o se trate de un esquema sistemático de fraude.
--	--

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo. La Fiscalía General del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días, los criterios de investigación para diferenciar el fraude doloso del incumplimiento civil de buena fe.

Tercero. El Poder Judicial del Estado deberá capacitar a jueces y personal jurisdiccional en la correcta aplicación de estas disposiciones.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.



Quien suscribe, Diputada **Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto POR EL QUE SE CREA LA LEY DE BANCOS DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS POR PARTE DEL SECTOR HOTELERO Y RESTAURANTERO**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nayarit persiste una realidad contrastante: mientras un importante sector de la población enfrenta inseguridad alimentaria, diariamente se desperdician grandes cantidades de alimentos aptos para el consumo humano, particularmente en establecimientos hoteleros y restauranteros, los cuales son pilares del desarrollo turístico y económico de la entidad.

La inseguridad alimentaria afecta de manera desproporcionada a personas en situación de pobreza, comunidades rurales, pueblos originarios, adultos mayores, niñas, niños y personas en situación de calle. Garantizar el acceso a una alimentación adecuada no solo es una obligación moral del Estado, sino un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el desperdicio de alimentos genera impactos ambientales, económicos y sociales negativos. Diversos estudios señalan que una parte significativa de los alimentos preparados y no vendidos en hoteles y restaurantes puede ser recuperada de manera segura mediante esquemas adecuados de donación.

La presente iniciativa tiene como finalidad crear un marco legal estatal que regule y fomente los Bancos de Alimentos, establezca mecanismos de donación segura, otorgue incentivos y certeza jurídica al sector hotelero y restaurantero, y fortalezca la coordinación entre autoridades, sociedad civil y sector privado, bajo un enfoque de responsabilidad social y sostenibilidad.

Esta ley no impone cargas desproporcionadas, sino que promueve la solidaridad social, reduce el desperdicio de alimentos y contribuye al bienestar de las personas más necesitadas del Estado de Nayarit.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en las facultades conferidas a las y los Diputados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.

Se expide la Ley de Bancos de Alimentos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE BANCOS DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto regular la creación, operación y fortalecimiento de los Bancos de Alimentos, así como promover la donación de alimentos aptos para consumo humano, con especial participación del sector hotelero y restaurantero.

Artículo 2.

Son objetivos de esta Ley:

- I. Garantizar el acceso a alimentos a personas en situación de vulnerabilidad;
- II. Reducir el desperdicio de alimentos;
- III. Fomentar la responsabilidad social del sector productivo;
- IV. Establecer mecanismos de donación segura y legalmente protegida;
- V. Promover la sostenibilidad ambiental.

Artículo 3.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Banco de Alimentos: Organización sin fines de lucro dedicada a la recepción, almacenamiento y distribución de alimentos donados;
- II. Donante: Persona física o moral que proporciona alimentos aptos para consumo humano;



- III. Sector hotelero y restaurantero: Establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hospedaje y preparación de alimentos;
- IV. Beneficiarios: Personas o comunidades en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

Artículo 4.

Los Bancos de Alimentos deberán:

- I. Estar legalmente constituidos;
- II. Cumplir con las normas sanitarias aplicables;
- III. Garantizar la correcta conservación y distribución de los alimentos;
- IV. Operar bajo principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5.

El Estado promoverá la creación y fortalecimiento de Bancos de Alimentos en coordinación con municipios, sociedad civil y sector privado.

CAPÍTULO III

DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 6.

Los establecimientos hoteleros y restauranteros podrán donar alimentos preparados o no preparados que no hayan sido servidos y que sean aptos para consumo humano, conforme a las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 7.

La donación de alimentos será voluntaria y no generará responsabilidad civil, penal o administrativa para el donante, siempre que los alimentos se entreguen en condiciones adecuadas y de buena fe.

Artículo 8.

El Estado establecerá convenios con cámaras empresariales para facilitar la logística de recolección y donación de alimentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS Y FOMENTO

Artículo 9.

El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá incentivos fiscales, reconocimientos públicos y distintivos de responsabilidad social para los establecimientos que participen activamente en programas de donación de alimentos.

Artículo 10.

Los municipios podrán otorgar facilidades administrativas a los establecimientos que colaboren con Bancos de Alimentos.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11.

Las dependencias estatales competentes en materia de desarrollo social, salud y medio ambiente deberán coordinar acciones para la correcta implementación de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias.

TERCERO. Los municipios deberán adecuar su normativa en un plazo no mayor a 180 días.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,

PRESENTE.



Quien suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y de la ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado de Nayarit, en materia de protección contra la violencia física**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es una realidad creciente en el Estado de Nayarit. Las personas adultas mayores constituyen un grupo social que, por su condición física, económica o de dependencia, enfrenta mayores riesgos de violencia, particularmente en el ámbito familiar.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación por edad y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4° establece la obligación de proteger a la familia y de garantizar una vida digna a todos sus integrantes.

A pesar de contar con un marco jurídico que sanciona la violencia familiar y las lesiones, los actos de agresión física contra personas adultas mayores continúan ocurriendo, muchas veces en silencio, impunidad y dependencia económica o emocional del agresor, quien suele ser un familiar cercano.

Golpear a una persona adulta mayor no solo constituye un delito, sino una violación grave a la dignidad humana, agravada por la desigualdad física y la situación de vulnerabilidad de la víctima. Por ello, resulta indispensable fortalecer las sanciones

existentes, reconocer expresamente esta conducta como una forma grave de violencia familiar y establecer medidas de protección inmediatas.

La presente iniciativa propone reforzar artículos ya vigentes del Código Penal, incorporando agravantes específicas cuando la víctima sea persona adulta mayor, así como fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit, para garantizar atención, protección y denuncia efectiva.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en:

- Artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- Código Penal para el Estado de Nayarit
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se **REFORMA** el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 311.</p> <p>Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p>	<p>Artículo 311.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicológica o patrimonialmente a un integrante de la familia.</p> <p>Cuando la violencia familiar consista en golpes, lesiones o cualquier forma de agresión física, y la víctima sea</p>



	<p>persona adulta mayor, la pena se aumentará hasta en una mitad, además de las sanciones que correspondan por el delito de lesiones.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por persona adulta mayor aquella que tenga sesenta años o más.</p>
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se **ADICIONA** una fracción a un artículo 6 vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la Integridad y Dignidad. - A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;</p> <p>II. Derecho a la Certeza Jurídica. - A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre; a recibir el apoyo de las instituciones estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un</p>	<p>Artículo 6. Derecho a una vida libre de violencia</p> <p>Las personas adultas mayores tienen derecho a:</p> <p>I. Derecho a la Integridad, Dignidad y Vida Libre de Violencia: A una existencia con calidad y sentido de pertenencia; a la protección integral del Estado contra cualquier forma de explotación, abuso o maltrato. Esto comprende el derecho a:</p> <p>a) Entornos Seguros y Dignos: Habitar en espacios que garanticen su seguridad, accesibilidad y decoro, adaptados a sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de su autonomía.</p>

<p>representante legal cuando sea necesario. En los procedimientos que refiere el párrafo anterior, se deberá poner especial atención en la protección del patrimonio personal y familiar de la persona adulta mayor. Cuando sea el caso, se deberá asesorar y orientar a la persona adulta mayor para que realice su testamento sin presiones ni violencia; 4</p> <p>III. Derechos a la Salud y a la Alimentación. - A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>IV. Derechos en la Comunidad y la Familia. - A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; procurar vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;</p>	<p>b) Protección contra la Violencia y Negligencia: Vivir una vida libre de violencia en todas sus modalidades: física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, u omisión de cuidados (negligencia).</p> <p>c) Respeto a su Autodeterminación: A que se respete su dignidad personal en cualquier entorno de cuidado, ya sea público, privado o familiar, prohibiendo cualquier acto que anule su voluntad o integridad.</p> <p>II. Derecho a la Certeza Jurídica y a la Protección de la Integridad: A recibir un trato digno, diferenciado y apropiado en cualquier procedimiento administrativo o judicial; a recibir asesoría jurídica gratuita y representación legal técnica cuando sea necesario.</p> <p>III. Derechos a la Salud, la Alimentación y la Asistencia Integral: A tener acceso a los satisfactores necesarios, incluyendo alimentos, bienes y servicios para su desarrollo integral; a la atención preferente en los servicios de salud pública y especializada.</p> <p>IV. Derechos en la Comunidad, la Familia y Protección Activa: A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; a vivir en el seno de una familia o mantener contacto directo con ella, siempre que esto represente un beneficio para su bienestar. Este derecho se garantiza bajo las siguientes bases:</p> <p>a) Interés Superior del Adulto Mayor: En toda relación familiar, prevalecerá el interés superior de la persona adulta mayor; si el contacto familiar resulta perjudicial para su salud física o mental, las autoridades competentes deberán intervenir para restringirlo.</p>
---	---



	<p>b) Actuación de Oficio: Ante la sospecha fundada o evidencia de riesgo a la integridad física, psicológica o patrimonial de la persona adulta mayor, las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de actuar de oficio. Esto implica iniciar investigaciones y dictar medidas de protección sin necesidad de denuncia de la víctima.</p> <p>c) Redes de Apoyo: El Estado fomentará la creación de redes comunitarias que vigilen y reporten situaciones de vulnerabilidad, asegurando que el adulto mayor no quede aislado.</p>
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá adecuar los protocolos de atención a personas adultas mayores víctimas de violencia en un plazo no mayor a noventa días.

TERCERO. Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia deberán capacitar a su personal en la atención especializada a personas adultas mayores

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.



Quien suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y del código civil del estado de Nayarit, en materia de abandono económico familiar préstamos**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como el deber de hijas e hijos de asistir a sus padres en condiciones de necesidad.

En Nayarit, el abandono económico familiar constituye una problemática recurrente que afecta principalmente a menores de edad y personas adultas mayores, generando pobreza, exclusión y vulneración a la dignidad humana. Aunque el marco civil y penal contempla la obligación alimentaria, las sanciones actuales resultan insuficientes para inhibir el incumplimiento reiterado y doloso.

El abandono económico debe reconocerse como una forma de violencia familiar y patrimonial, ya que implica la privación deliberada de los recursos indispensables para una vida digna. La presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal mediante sanciones penales más claras, medidas civiles eficaces de cumplimiento y el reconocimiento expreso del abandono económico como conducta sancionable.

Con esta reforma se busca garantizar el interés superior de la niñez, la protección de las personas adultas mayores y el principio de corresponsabilidad familiar, dotando a las autoridades de herramientas efectivas para prevenir y sancionar el incumplimiento alimentario.



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se **REFORMA** el artículo 306 y se **ADICIONA** el artículo **307 BIS** al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 306</p> <p>Al que sin causa justificada, falte en forma total o parcial, ésta última sólo cuando ya se haya decretado la pensión provisional o definitiva por el juez de familia; o por convenio firmado ante cualquier autoridad distinta a la judicial, por más de treinta días naturales a la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubina o cualquier otra persona con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit, aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a doscientos días.</p> <p>La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presume la paternidad en razón de la relación de matrimonio o concubinato</p>	<p>ARTÍCULO 306</p> <p>Comete el delito de abandono económico familiar quien, sin causa justificada, falte en forma total o parcial a la obligación de suministrar alimentos a las personas con quienes tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil, por un periodo superior a sesenta días naturales. A quien cometa este delito se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de Unidad de Medida y Actualización, así como el pago de los alimentos vencidos como reparación integral del daño.</p> <p>La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presume la paternidad en razón de la relación de matrimonio o concubinato que los une.</p> <p>Además de las sanciones señaladas y</p>

<p>que los une.</p> <p>Además de las sanciones señaladas y de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima.</p>	<p>de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima.</p>
<p>ARTÍCULO 307 BIS</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 307 BIS</p> <p>La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. La víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o con discapacidad;</p> <p>II. El responsable oculte ingresos, bienes o simule insolvencia para evadir su obligación;</p> <p>III. Existe reincidencia o desobediencia a mandato judicial.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** los artículos 302 BIS, 302 TER y 302 QUATER al Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>REFORMA PROPUESTA</p>
----------------------	--------------------------



<p>ARTÍCULO 302 BIS (...)</p> <p>En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit, se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 302 del presente Código.</p> <p>Dicho registro contendrá:</p> <p>I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso; II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción</p> <p>ARTÍCULO 302 TER (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>ARTÍCULO 302 QUATER (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 302 BIS (...)</p> <p>La obligación alimentaria es de orden público e interés social. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos hará las inscripciones correspondientes cuando exista resolución judicial que declare el incumplimiento por más de sesenta días.</p> <p>Dicho registro contendrá:</p> <p>I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso; II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción</p> <p>ARTÍCULO 302 TER (...)</p> <p>El incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria dará lugar, además de las acciones civiles correspondientes, a:</p> <p>I. Retención de salario o ingresos; II. Embargo de bienes; III. Otorgamiento de garantía suficiente; IV. Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>ARTÍCULO 302 QUATER (...)</p> <p>La inscripción en el Registro producirá efectos de restricción para ocupar cargos públicos, realizar trámites notariales y acceder a beneficios estatales, hasta en tanto se acredite el cumplimiento total de la obligación.</p>
---	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor a 90 días.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán integrar y poner en operación el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MÉXICO SIN NÚMERO, DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN)**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Legislativas Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, fue presentada en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Desincorporación de un Inmueble ubicado en calle México sin número, del municipio de Xalisco, Nayarit, propiedad de Gobierno del Estado, con el propósito de que se done a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN)**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Posteriormente, la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones Legislativas Unidas de su competencia, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta textualmente en el contenido de la iniciativa, lo siguiente:

La educación es un derecho humano fundamental y un medio esencial para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. En este contexto, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

conforme a lo establecido en los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Educación.

En atención a dicho mandato, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), en el marco de la Nueva Escuela Mexicana, promueven un modelo educativo centrado en la inclusión, la equidad y el respeto a la diversidad. **En particular, los Servicios de Educación Especial desempeñan un papel esencial al garantizar el derecho a la educación de quienes presentan discapacidad, aptitudes sobresalientes o trastornos severos de aprendizaje, comunicación o conducta que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP).**

Actualmente, el Estado de Nayarit cuenta con noventa Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y diecinueve Centros de Atención Múltiple (CAM) distribuidos en diversos municipios; sin embargo, se ha identificado un rezago significativo en el municipio de Xalisco, donde la demanda de servicios especializados supera la capacidad de atención existente.

De acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por los SEPEN y el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE), en el municipio de Xalisco existen 198 alumnas y alumnos con alguna condición específica inscritos en escuelas de educación básica, de los cuales una parte importante no recibe atención especializada debido a la falta de infraestructura y de personal capacitado. De las 78 escuelas del municipio, solo 23 cuentan con algún tipo de servicio de educación especial, lo que representa apenas el 30% de cobertura.

Aunado a lo anterior, una proporción considerable de niñas, niños y jóvenes con discapacidad o trastornos del desarrollo que residen en Xalisco acuden actualmente a los CAM ubicados en el municipio de Tepic, lo que implica para sus familias traslados prolongados y gastos adicionales, además de vulnerar el principio de igualdad en el acceso a la educación.

Ante esta situación, los SEPEN han determinado la necesidad de crear un Centro de Atención Múltiple (CAM) en el municipio de Xalisco, que permita ofrecer servicios educativos escolarizados a las y los estudiantes que requieren apoyos permanentes o generalizados, garantizando su derecho a una educación inclusiva en condiciones de equidad y cercanía a su entorno familiar.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

Para concretar este objetivo, se requiere la desincorporación del dominio público estatal y la donación a favor de los SEPEN del inmueble identificado con folio real electrónico número 387813, ubicado en calle México, entre calle Benito Juárez y calle 8 de mayo, municipio de Xalisco, Nayarit, propiedad del Gobierno del Estado.

El destino del inmueble será la construcción y operación del nuevo Centro de Atención Múltiple (CAM), el cual atenderá los siguientes propósitos:

- **Mejorar la calidad de vida del alumnado mediante el desarrollo de habilidades funcionales, laborales y de autonomía.**
- **Promover la inclusión y la equidad educativa en el municipio de Xalisco.**
- **Brindar atención especializada y personalizada a estudiantes con discapacidad severa o múltiple y trastornos generalizados del desarrollo.**
- **Fomentar la independencia, participación social y formación para la vida y el trabajo**

La donación propuesta se encuentra plenamente justificada por razones de interés público y social, ya que permitirá ampliar la cobertura de educación especial en el estado, fortalecer la política educativa de inclusión y garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

Asimismo, el procedimiento de desincorporación y donación deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, así como los artículos correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General de Educación, en lo relativo al destino de los inmuebles para fines educativos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

En virtud de lo anterior, y considerando que la creación del Centro de Atención Múltiple en el municipio de Xalisco contribuirá significativamente al cumplimiento de los principios de inclusión, equidad y justicia social en el ámbito educativo, se estima procedente la desincorporación y donación del inmueble descrito, para ser destinado a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) y, con ello, garantizar la atención adecuada a la población estudiantil con necesidades educativas especiales.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la iniciativa bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con la atribución para autorizar al Poder Ejecutivo otorgar en donación el bien inmueble del Estado, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo del presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo primero, 68, 69 fracciones V y IX, 71, 73 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y de Administración y Políticas Públicas, somos competentes para conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos, en consecuencia, para estudiar y dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

SEGUNDA. De la Educación Especial. La Educación está enmarcada en un proceso de globalización de carácter político, económico y educativo que exige la construcción de sociedades más justas, en donde la equidad e igualdad de oportunidades imperen.

En lo referente a la instrucción académica, se avanza en un proceso hacia la educación inclusiva; en ese proceso la Educación Especial requiere definir su tarea, una parte importante de ella, es la atención y el apoyo educativo específico que proporciona con la finalidad de que los alumnos y alumnas reciban una respuesta educativa de calidad, de acuerdo a sus necesidades, que les permita participar y aprender para lograr una mejor calidad de vida.

La Educación Especial confirma su propósito, fundamentada en el artículo 1º de la Carta Magna del Estado Mexicano que establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; en el artículo 3º el cual establece en el **apartado II**: El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, en el **inciso c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

En ese tenor la **Ley General de Educación**, en su numeral 64, señala que, en la aplicación de dicha Ley, se garantizará el derecho a la educación de las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes.

Asegurar el derecho a una educación de calidad para todos exige la eliminación de prácticas que limitan no sólo el acceso a la educación, sino también la continuidad de estudios, así como el pleno desarrollo y aprendizaje de cada persona, para lo cual es importante que se acentúe en el camino hacia una educación inclusiva, el respeto hacia la diversidad de características que conforman la individualidad y el contexto en el que se desarrollan cada uno de los participantes.

La educación como premisa desde el aspecto social permite a los ciudadanos de una comunidad o nación contar con elementos que respondan a las demandas establecidas por la comunidad. Por lo anterior, es importante que todos los educandos puedan tener oportunidades de participar plenamente en la vida escolar con la finalidad de desarrollar las competencias que se requieren para participar de manera eficaz y responder a las problemáticas que se presentan en las sociedades contemporáneas. Para lograr lo anterior es importante tener en cuenta la diversidad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

de las necesidades educativas de todos los niños, niñas y jóvenes para que logren una mayor participación en el proceso enseñanza- aprendizaje, así como en las actividades culturales y comunitarias.

Estas necesidades pueden consistir en instrumentos esenciales, en aprendizajes que requieren los seres humanos para aprovechar todas sus potencialidades y posibilidades, vivir y trabajar dignamente, participar plenamente en el desarrollo personal y social, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones con fundamento y continuar aprendiendo.¹

Del mismo modo, establece que el Estado proporcionará a las personas con discapacidad, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, reconociendo las características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones, en la educación y la sociedad.

TERCERA. De los Centros de Atención Múltiple (CAM). Es un servicio escolarizado que atiende a aquellos alumnos con discapacidad, discapacidad múltiple y alumnos con trastornos del espectro autista con requerimientos de ajustes curriculares altamente significativos, así como de apoyos generalizados y permanentes, que las escuelas de educación regular no pueden proporcionar, por lo que ofrece educación inicial y básica en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, considerando los Planes y Programas vigentes y la modalidad de Talleres de Formación para la Vida y el Trabajo.

¹ https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/R19CkTZGyF-EdoMEx_valle_LINEAMIENTO-CAM-2017.pdf.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

En el Centro de Atención Múltiple se aplican métodos, técnicas y materiales específicos con la finalidad de identificar, eliminar o minimizar las barreras para la participación y el aprendizaje y proporcionar los apoyos necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos, y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

El Centro de Atención Múltiple, fortalece el desarrollo de aprendizajes funcionales para lograr una mejor calidad de vida a través del desarrollo de las competencias necesarias. En los jóvenes se desarrollan competencias laborales que les permitan realizar actividades productivas logrando su independencia y autonomía.

El Centro Atención Múltiple, está conformado por un director, equipo multidisciplinario (maestro de grupo, maestro de taller, maestro de educación física, psicólogo, maestro de comunicación, trabajo social y médico) y personal administrativo (niñera, secretaria, intendente y vigilante).

CUARTA. De los Bienes Propiedad del Estado. Según lo establece el artículo 116 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Hacienda Pública del Estado, la constituyen los bienes propiedad del Estado.

Entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común y los destinados a un servicio público, entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

En el mismo tenor, el numeral 47 de la Constitución Política Local, señala que son atribuciones de la Legislatura, autorizar al Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo

En ese orden de ideas, el Honorable Congreso del Estado está facultado para:²

I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit;

II. Solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes patrimonio del Estado;

III. Autorizar las enajenaciones directas sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, conforme a lo previsto en esta Ley, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Para tal circunstancia, se acreditan los requisitos esenciales que permiten acreditar la descripción y la ubicación del bien inmueble que se pretende entregar en donación, para tal efecto tenemos lo siguiente:

- Copia Certificada de escritura pública 96, de la Notaría pública 2, de Tepic, Nayarit, inscrito bajo el tomo 36, partida 6006, sección I, año 1940, expedida por la Oficina Registral del Tepic, con fecha 17 de septiembre de 2025.
- Certificado de Inexistencia de Gravamen, con folio real electrónico 387813, finca urbana, municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, de fecha 22 de septiembre de 2025.

² Ley de Bienes del Estado de Nayarit, artículo 8.

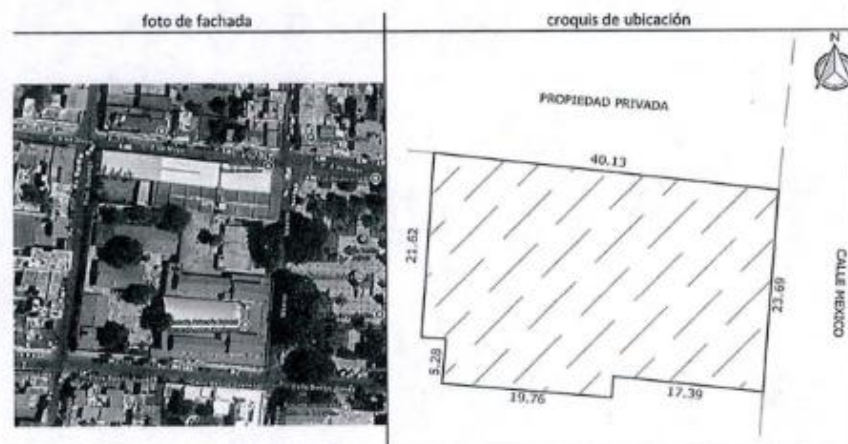


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

- Avalúo Catastral Urbano, expedido por la Dirección de Trámites y Servicios Catastrales del Estado, signado por el Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha 4 de diciembre de 2025.
- Avalúo Comercial Inmobiliario, signado por el Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha 5 de diciembre de 2025.
- **Finalidad de la donación:**

Se declara la desincorporación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 999.245 metros cuadrados, ubicado en calle México, entre calle Benito Juárez y calle 8 de mayo, municipio de Xalisco, Nayarit; con el propósito de que se done a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN).





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

QUINTA. Del análisis de viabilidad para otorgar el bien inmueble en donación.

Del estudio del proyecto que se plantea, podemos observar que se trata de una iniciativa adecuada que permitirá utilizar un bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado para se destine a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN).

La utilización del bien inmueble será para la construcción y operación de un nuevo Centro de Atención Múltiple (CAM)

Importancia y función del CAM:

- **Atención Especializada:** Brindan educación básica (preescolar, primaria, secundaria) adaptada a niños y jóvenes que requieren apoyos generalizados o permanentes que una escuela regular no puede ofrecer.
- **Desarrollo Integral:** Fomentan habilidades físicas, motoras, intelectuales, de lectura y escritura para la vida diaria, promoviendo la independencia.
- **Capacitación Laboral:** A través de talleres (agropecuario, comercio, servicios), preparan a los jóvenes para el autoempleo o la inserción en un empleo formal, facilitando su inclusión económica.
- **Inclusión y Autonomía:** Su objetivo no es segregar, sino desarrollar al máximo las capacidades personales y sociales para una convivencia plena y productiva, trabajando con la comunidad y la familia.
- **Apoyos Terapéuticos:** Incluyen terapias (física, psicomotricidad) para fortalecer destrezas y habilidades específicas necesarias para la vida diaria y la participación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

Como lo menciona el iniciador en su exposición de motivos, las niñas, niños y jóvenes con discapacidad o trastornos de desarrollo que viven en Xalisco, muchas ocasiones tienen que trasladarse a los inmuebles del CAM, ubicados en la capital del Estado, los que ocasiona traslados, gastos, tiempo invertido y un desgaste físico y emocional para padres de familia y de desde luego para las y los alumnos.

Conscientes, de esta problemática los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), han determinado la imperiosa necesidad de atender a las niñas, niños y jóvenes en un Centro de Atención Múltiple (CAM) **ubicado precisamente en el municipio de Xalisco, lo que permitirá condiciones más favorables de cercanía y comodidad para ellos y su entorno familiar, garantizando, con lo anterior que las y los estudiantes puedan asistir a las aulas a recibir la educación necesaria, pertinente y adecuada para ellos.**

En ese orden de ideas, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y en su caso transmita la propiedad de la fracción de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 999.245 metros cuadrados, ubicado en calle México, entre calle Benito Juárez y calle 8 de mayo, en la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit; con el objetivo que se done a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), para la construcción y operación del nuevo Centro de Atención Múltiple (CAM).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá con los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación.

Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) deberán destinar el bien inmueble, materia del presente decreto, únicamente para el fin señalado dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, en caso contrario la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Administración y Políticas Públicas, acordamos emitir el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y en su caso transmita la propiedad de la fracción de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 999.245 metros cuadrados, ubicado en calle México, entre calle Benito Juárez y calle 8 de mayo, en la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit; con el objetivo que se done a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), para la construcción y operación del Centro de Atención Múltiple (CAM), con las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,371,324.1158	510,303.7968
1	2	N 83°51'26.21" W	17.385	2	2,371,325.9764	510,286.5062
2	3	S 04°15'31.85" W	2.484	3	2,371,323.4893	510,286.3228
3	4	N 84°56'58.86" W	19.782	4	2,371,325.2290	510,286.6379
4	5	N 05°23'21.52" E	5.282	5	2,371,330.4678	510,287.1340
5	6	N 85°20'47.93" W	2.854	6	2,371,330.7191	510,284.2887
6	7	N 04°13'36.64" E	21.622	7	2,371,352.2824	510,285.8834
7	8	S 83°28'53.64" E	40.133	8	2,371,347.7264	510,305.7565
8	1	S 04°44'41.15" W	23.892	1	2,371,324.1158	510,303.7968
SUPERFICIE = 999.245 m2						



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPOSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá con los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación.

Artículo Tercero. Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) deberán destinar el bien inmueble, materia del presente decreto, únicamente para el fin señalado en el artículo primero del presente Decreto, dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, en caso contrario la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), para los efectos legales y trámites conducentes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.







COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Presidenta			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vicepresidente			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramirez Secretario			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORA UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT, CON EL PROPÓSITO QUE SE DONE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (SEPEN), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM).

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles Vocal			



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción XIII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de diciembre de 2025, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable del Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se presenta:

La obra pública tiene un papel esencial en la construcción de sociedades modernas, siendo un instrumento clave para impulsar el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida y garantizar el acceso a servicios básicos para toda la población. Este término abarca una amplia gama de proyectos financiados, gestionados y supervisados por entidades gubernamentales, que buscan satisfacer las necesidades colectivas a través de infraestructura y servicios esenciales.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La obra pública se refiere a proyectos de construcción, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura que son financiados total o parcialmente con recursos públicos. Estos proyectos son promovidos por los gobiernos municipales, estatales o nacionales, y están diseñados para servir al interés general de la sociedad.

El desarrollo de obras públicas tiene como objetivo abordar necesidades fundamentales de la población y generar beneficios a largo plazo. Entre los objetivos más destacados se encuentran:

1. **Mejorar la calidad de vida.**
2. **Fomentar el desarrollo económico.**
3. **Reducir desigualdades.**
4. **Fortalecer la sostenibilidad.**

La obra pública abarca una diversidad de sectores, cada uno con un impacto crucial en la sociedad. Algunos de los ámbitos más relevantes incluyen:

Infraestructura de transporte

- **Carreteras y autopistas:** Mejoran la conectividad y reducen los tiempos de traslado.
- **Puentes y túneles:** Salvan obstáculos naturales y facilitan el transporte entre regiones.
- **Ferrocarriles:** Modernizan el transporte de carga y pasajeros.
- **Aeropuertos y puertos:** Impulsan el comercio y la interacción internacional.

Servicios públicos



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- **Suministro de agua y saneamiento:** Garantizan el acceso a agua potable y sistemas de drenaje para proteger la salud pública.

Infraestructura social

- **Escuelas y universidades:** Facilitan el acceso a la educación para niños y jóvenes.
- **Hospitales y centros de salud:** Mejoran la atención médica y la calidad de vida.
- **Espacios públicos:** Como parques, plazas y centros culturales, fomentan la interacción social y el bienestar comunitario.

Obras de protección ambiental

- **Reforestación:** Recuperación de áreas verdes para mitigar los efectos del cambio climático.
- **Gestión de residuos:** Plantas de reciclaje y tratamiento de desechos.
- **Obras hidráulicas:** Presas y canales para la gestión del agua y la prevención de desastres naturales.

BENEFICIOS DE LA OBRA PÚBLICA

La obra pública genera beneficios tangibles e intangibles que impactan tanto a corto como a largo plazo. Algunos de los más relevantes son:

1. **Desarrollo económico:** La construcción y mantenimiento de infraestructura generan empleos directos e indirectos, dinamizan la economía y aumentan la productividad.
2. **Acceso universal a servicios:** Mejora el acceso a recursos básicos y reduce las brechas entre regiones urbanas y rurales.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- 3. Fortalecimiento de la infraestructura:** Mejores carreteras, hospitales y escuelas contribuyen al progreso sostenible.
- 4. Estabilidad social:** La inversión en obras públicas genera confianza en las instituciones y fomenta la cohesión social.

DESAFÍOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

A pesar de sus beneficios, la ejecución de obras públicas enfrenta diversos desafíos:

- 1. Corrupción:** La falta de transparencia en los procesos de licitación puede dar lugar a prácticas deshonestas y a un mal uso de los recursos.
- 2. Retrasos y sobrecostos:** La planificación inadecuada y los problemas de financiamiento pueden prolongar los tiempos de entrega.
- 3. Impacto ambiental:** Algunas obras pueden tener efectos negativos en el entorno si no se toman medidas de mitigación adecuadas.
- 4. Falta de mantenimiento:** Una vez construida, la infraestructura requiere mantenimiento continuo para conservar su funcionalidad.¹

Como hemos expresado en los párrafos que anteceden, la obra pública es un motor esencial para el progreso de cualquier sociedad. Su capacidad para mejorar la calidad de vida, impulsar la economía y garantizar el acceso equitativo a servicios la convierte en un pilar fundamental del desarrollo. Aunque enfrenta retos significativos, su planificación y ejecución efectiva pueden transformar realidades y construir un futuro más justo y sostenible para todos.

La Iniciativa propone una Ley de orden público, orientada a asegurar que todas las acciones relacionadas con la ejecución de obra pública se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honradez y transparencia.

¹ <https://idarc.org/publicacion/noticia/La-Obra-P%C3%BAblica-Motor-Del-Desarrollo-Y-Bienestar-2>. consulta realizada el 29.10.2025



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Asimismo, se busca evitar prácticas que puedan dar lugar a discrecionalidad o corrupción, mediante la prohibición expresa de crear fideicomisos, mandatos o cualquier tipo de contrato que evada la aplicación de este ordenamiento.

El texto legal define con claridad que los entes públicos comprendidos en su ámbito de aplicación son los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los órganos constitucionales autónomos, así como las entidades paraestatales y paramunicipales. Con ello, se garantiza la observancia uniforme de los principios de la Ley en todos los niveles de gobierno y en todas las instancias responsables del manejo de recursos públicos destinados a obra pública.

Además, se prevé que, en el caso de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo, las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley serán aplicadas conforme a su propia estructura orgánica, permitiendo con ello la adecuada armonización institucional sin menoscabo del cumplimiento de los principios rectores del presente ordenamiento.

Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con un marco normativo moderno, claro y eficaz, que impulse una gestión pública responsable, fomente la participación de empresas locales en condiciones de competencia justa y fortalezca la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la ejecución de obra pública en el Estado de Nayarit.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la Iniciativa bajo las siguientes:



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente Iniciativa, se considera lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Obras, Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer del presente Dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción XIII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. CONTEXTO CONSTITUCIONAL Y NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY DE OBRA PÚBLICA. La obra pública constituye una función esencial del Estado para impulsar el desarrollo económico, social y territorial, así como para garantizar el acceso efectivo de la población a servicios públicos de calidad. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit parte del reconocimiento de que el marco normativo vigente resulta insuficiente para atender las actuales exigencias de planeación estratégica, control del gasto público, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad ambiental.

La evolución del derecho administrativo, la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción y la creciente complejidad técnica y financiera de los proyectos de infraestructura hacen indispensable contar con una Ley moderna, integral y sistematizada, que otorgue certeza jurídica a las autoridades ejecutoras y a los particulares que participan en la contratación y ejecución de obra pública.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

TERCERA. NATURALEZA DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL.

La Iniciativa establece que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit es de orden público y observancia general, lo que implica la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los entes públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Esta característica fortalece la rectoría del Estado en la materia y evita la adopción de esquemas alternos que debiliten los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas.

Asimismo, la prohibición expresa de crear fideicomisos, mandatos o cualquier tipo de contrato que evada la aplicación de la Ley constituye una medida relevante para cerrar espacios de discrecionalidad y prevenir prácticas opacas en el ejercicio de los recursos públicos destinados a obra pública.

CUARTA. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN COMO EJES RECTORES. La Iniciativa coloca a la planeación como elemento central de la obra pública, al vincular de manera obligatoria los programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y los presupuestos de egresos autorizados. Este enfoque promueve la racionalidad del gasto público y evita la improvisación en la ejecución de obras.

Asimismo, se establecen criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales para la elaboración de proyectos ejecutivos, la calendarización física y financiera de las obras y la definición de responsabilidades, lo que contribuye a prevenir retrasos, sobre costos y obras inconclusas que afectan directamente a la población.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

QUINTA. PROFESIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. La implementación del sistema informático que regule el Registro Único de Contratistas constituye una herramienta fundamental para profesionalizar la contratación de obra pública, al permitir evaluar de manera objetiva la capacidad técnica, financiera y administrativa de los participantes. Este mecanismo incentiva la participación de empresas responsables, con experiencia comprobada y cumplimiento fiscal, elevando la calidad de las obras públicas.

Asimismo, la exigencia de documentación actualizada, historial de cumplimiento y acreditación de especialidades promueve la mejora continua del sector de la construcción y contribuye al fortalecimiento del mercado local y regional.

SEXTA. IMPACTO SOCIAL, DESARROLLO SOSTENIBLE Y BENEFICIO COLECTIVO. La Iniciativa reconoce a la obra pública no solo como un mecanismo de ejecución presupuestal, sino como un instrumento estratégico del Estado para la transformación social, la reducción de desigualdades y la mejora sostenida de la calidad de vida de la población. Bajo esta visión, la obra pública deja de concebirse como un fin en sí mismo y se consolida como un medio para garantizar derechos, generar bienestar colectivo y fortalecer el desarrollo territorial equilibrado en el Estado de Nayarit.

En este sentido, la Ley propuesta incorpora una perspectiva de desarrollo sostenible, al exigir que los proyectos de obra pública se planeen y ejecuten considerando criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, con el propósito de maximizar su impacto positivo y minimizar efectos adversos en el entorno. La inclusión de disposiciones orientadas a la preservación y restauración de las condiciones ambientales, así como a la observancia de normas oficiales mexicanas, permite asegurar que el crecimiento de la infraestructura pública sea



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

compatible con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Asimismo, la Iniciativa prioriza la función social de la infraestructura pública, al promover obras que atiendan necesidades reales de la población, particularmente en materia de servicios básicos, conectividad, equipamiento urbano, salud, educación y espacios públicos. Este enfoque contribuye a reducir brechas territoriales y sociales, especialmente entre zonas urbanas y rurales, y fortalece la cohesión social mediante el acceso equitativo a infraestructura de calidad.

De igual forma, la regulación del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles públicos refleja una visión de responsabilidad intergeneracional, al garantizar que las obras no solo se construyan, sino que se conserven en condiciones óptimas para su uso continuo y eficiente, evitando el deterioro prematuro del patrimonio público y el dispendio de recursos públicos en reconstrucciones innecesarias.

En consecuencia, la Iniciativa consolida un modelo de obra pública orientado al interés general, que articula el desarrollo económico con la justicia social y la sostenibilidad ambiental, asegurando que la inversión pública genere beneficios tangibles y duraderos para la sociedad nayarita, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y contribuyendo al desarrollo integral y armónico del Estado.

SÉPTIMA. ANÁLISIS INTEGRAL Y SISTEMÁTICO DE LA INICIATIVA DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. Del estudio exhaustivo de la Iniciativa de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se advierte que el proyecto normativo presenta congruencia estructural, coherencia interna y adecuada técnica



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

legislativa, al organizarse de manera lógica y progresiva en diversos Títulos que regulan de forma integral todas las etapas del ciclo de la obra pública, desde la planeación hasta los mecanismos de control, sanción y defensa administrativa.

En lo relativo al **TÍTULO PRIMERO**, denominado “**DISPOSICIONES GENERALES**”, se establece con claridad el objeto de la Ley, su naturaleza de orden público y observancia general, así como su ámbito de aplicación. Este Título define a los entes públicos sujetos a la norma y prohíbe expresamente la creación de fideicomisos, mandatos o esquemas contractuales que evadan su cumplimiento, fortaleciendo la rectoría del Estado en materia de obra pública.

Asimismo, la definición amplia de obra pública y de los servicios relacionados con la misma permite una aplicación funcional del ordenamiento, evitando vacíos normativos y garantizando certeza jurídica.

Por su parte, el **TÍTULO SEGUNDO**, denominado “**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS**”, desarrolla el núcleo operativo de la Ley, al regular de manera detallada los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa. En este apartado se consolida la licitación pública como regla general, en concordancia con los principios constitucionales de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, estableciendo causales específicas y debidamente justificadas para las excepciones. Asimismo, se incorporan mecanismos de control preventivo, como la participación de testigos sociales, el Registro Único de Contratistas y la prohibición de conflictos de interés y prácticas de colusión, fortaleciendo la transparencia y la competencia efectiva.

En cuanto al **TÍTULO TERCERO**, denominado “**DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**”, la Iniciativa refuerza de manera significativa los principios de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

rendición de cuentas y fiscalización, al establecer la obligación de los entes públicos de registrar, documentar y conservar la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la obra pública. Este Título regula los mecanismos de verificación, inspección y seguimiento de las obras, permitiendo a las autoridades competentes comprobar el cumplimiento de los contratos, la correcta aplicación de los recursos públicos y la calidad de los trabajos ejecutados.

Respecto del **TÍTULO CUARTO**, denominado “**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**”, se advierte la incorporación de un régimen claro, proporcional y disuasivo de responsabilidades administrativas, aplicable tanto a personas servidoras públicas como a contratistas. La tipificación de conductas infractoras y la previsión de sanciones que van desde amonestaciones y sanciones económicas hasta la suspensión e inhabilitación para contratar con entes públicos, refuerzan el carácter coercitivo de la Ley y envían un mensaje claro de tolerancia cero a la corrupción y a las malas prácticas en la ejecución de obra pública.

Por lo que corresponde al **TÍTULO QUINTO**, denominado “**DE LAS INCONFORMIDADES**”, la Iniciativa garantiza el derecho de audiencia y la legalidad de los actos administrativos al regular de manera precisa las causas, plazos y formalidades para la presentación y resolución de inconformidades. Este mecanismo permite a los particulares impugnar actos que consideren contrarios a derecho, contribuyendo a la transparencia, a la corrección de irregularidades y al fortalecimiento de la confianza en los procedimientos de contratación pública.

Finalmente, el **TÍTULO SEXTO**, denominado “**DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN**”, complementa el sistema de medios de defensa administrativa, al establecer una vía legal y accesible para la revisión de actos y resoluciones emitidas por las autoridades en materia de obra pública. Su regulación clara y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

sistemática permite una resolución ágil de controversias, sin perjuicio del acceso a instancias jurisdiccionales, fortaleciendo el principio de legalidad y la seguridad jurídica de los particulares.

Por último, los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** cumplen una función esencial de orden, certeza y continuidad normativa, al establecer las reglas para la entrada en vigor de la Ley, la aplicación gradual del nuevo marco jurídico y la transición entre el régimen anterior y el nuevo ordenamiento. Dichas disposiciones permiten que los entes públicos adecuen sus procedimientos, estructuras administrativas y prácticas operativas a las nuevas obligaciones legales, evitando vacíos normativos o afectaciones a procesos de obra pública en curso.

En conjunto, el análisis de cada uno de los Títulos permite concluir que la Iniciativa de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit constituye un instrumento jurídico completo, coherente y funcional, que armoniza el marco jurídico estatal con la legislación federal y con las normas locales en materia de planeación, presupuesto, transparencia y responsabilidades administrativas, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado y de los Municipios para planear, ejecutar y supervisar la obra pública en beneficio del interés general y del desarrollo integral de la sociedad nayarita.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se expide la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, licitación, invitación a cuando menos tres contratistas, adjudicación directa, contratación, ejecución, ampliación, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit.

Para los efectos de esta Ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por Ley y las entidades paraestatales y municipales.

Los entes públicos se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de contrato que evada lo previsto en este ordenamiento.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Para la aplicación de esta Ley por los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo, las atribuciones y obligaciones que ésta le otorga serán aplicables de acuerdo a su estructura orgánica a las dependencias y entidades de cada uno de los entes públicos que realicen funciones análogas.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Comité de Obra Pública:** Al que se refiere el artículo 20 de la presente Ley;
- II. **Contratista:** La persona que celebre contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas;
- III. **Dependencias:** El Despacho de la o el Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- IV. **Ente público:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; Órganos Autónomos por disposición constitucional; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organismos descentralizados municipales, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los antes mencionados tenga el carácter de fideicomitente;
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- VI. **Especificaciones generales de construcción:** El conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

- VII. **Especificaciones particulares de construcción:** El conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales de construcción;
- VIII. **Estimación de obra:** La valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;
- IX. **Ley:** La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit;
- X. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XI. **Precio unitario:** Es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales;

- XII. Proyecto arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XIII. Proyecto de ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XIV. Proyecto ejecutivo:** El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XV. Proyecto integral:** En el cual el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total. Incluye: investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, cuando se requiera, transferencia de tecnología, conformado por los planos topográficos, arquitectónicos, estructurales, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación de gas doméstico, instalación eléctrica, instalaciones especiales y detalles, de acabados y planos complementarios;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- XVI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit;
- XVII. **Registro:** El Registro Único de Contratistas;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XIX. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XX. **Secretaría para la Honestidad:** Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XXI. **Superintendente:** Al representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, y
- XXII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. Los servicios relacionados con la obra pública;
- III. La infraestructura que tienda a ampliar, mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado;
- IV. Los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Los proyectos integrales, y
- VI. Todas aquellas de naturaleza análoga.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- III. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- IV. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- V. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VI. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- VIII. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

IX. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 5.- El gasto de la obra pública se sujetará a las disposiciones específicas en el presupuesto anual de egresos del Estado y de los Municipios, así como a lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, será sujeta a esta Ley la obra pública financiada total o parcialmente con recursos públicos provenientes de la federación a través de transferencias federales etiquetadas que reciban los entes públicos y que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y a la Ley en materia de Transparencia.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado aplicará la presente Ley por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención de otras dependencias y entidades de carácter estatal conforme a ésta y otras disposiciones legales.

Los Ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y en el ámbito de su competencia a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 7.- La obra pública que realicen las dependencias o entidades, con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación conforme a los convenios celebrados por el Ejecutivo Estatal y Federal, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Federación, en lo conducente a lo ordenado por esta Ley y a lo pactado en los convenios de referencia.

Artículo 8.- En la ejecución de las obras donde participen económicamente el Estado o los Municipios, invariablemente deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y a los lineamientos que de la misma emanen.

Artículo 9.- La Secretaría de Finanzas, la Secretaría para la Honestidad y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Las Secretarías antes mencionadas dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría, tales disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 10.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, debido a sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de las acciones de la planeación y programación del conjunto.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se establecerán convenios que especifiquen la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades que intervengan.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias o entidades a que se refiere el artículo primero, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, procurando la correcta aplicación de los recursos con eficiencia y eficacia.

Artículo 12.- La Secretaría de Finanzas, la Secretaría para la Honestidad y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de obra pública, verificación de costos, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán formular un inventario de la maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o a su cuidado, el cual mantendrán actualizado, remitiendo esta información a la Secretaría y la Secretaría para la Honestidad en la forma y términos que éstas establezcan, será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener debidamente asegurados la maquinaria y equipo a que se refiere el presente artículo; lo anterior



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia cumplirán esta disposición enviando la documentación respectiva a la Auditoría Superior del Estado, en los términos que ésta le señale.

Artículo 14.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley, o de los contratos celebrados con base en ésta, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Lo anterior sin perjuicio de que otras autoridades administrativas conozcan en la esfera de su competencia, de los medios de impugnación que, conforme a la Ley sean procedentes.

Para lo no previsto expresamente por esta Ley, se aplicará supletoriamente en el ámbito de su competencia la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, Código Civil para el Estado de Nayarit y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 15.- En la planeación de la obra pública los entes públicos a que se refiere el artículo primero de esta Ley deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos autorizados a las dependencias o entidades del Gobierno Estatal.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan sus procedimientos internos.

Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública, proyectos ejecutivos y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde deba realizarse la obra;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- V. Los resultados previsibles;
- VI. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
- VII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación;
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran para la elaboración de los proyectos ejecutivos, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- IX. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, incluyendo los análisis de precios integrados por costos directos de mano de obra, materiales y maquinarias, por los costos indirectos, por los costos por financiamiento, por los cargos por utilidad y los cargos adicionales, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento;
- X. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
- XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en bienes inmuebles que aún no formen parte del patrimonio público, siempre que dichos inmuebles estén en legal posesión del ente público o se encuentren en proceso formal de transmisión a favor del mismo.

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe proceso formal de transmisión cuando el inmueble cuente con alguno de los siguientes instrumentos: Contrato de compraventa, promesa de compraventa o instrumento análogo que acredite la voluntad de transmitir la propiedad a la entidad o dependencia; Permiso de uso o instrumento equivalente que otorgue la posesión o uso del inmueble para fines públicos; Acto administrativo o trámite de regularización, expropiación, donación, cesión o incorporación al patrimonio público que permita acreditar la inminencia de la transmisión.

Las dependencias y entidades deberán gestionar la formalización definitiva de la propiedad conforme a las disposiciones aplicables, sin que la falta temporal de inscripción registral afecte la validez de los actos realizados en términos del presente artículo.

Las dependencias y entidades deberán remitir sus respectivos programas de obra pública a la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Sustentable en las fechas previstas por éstas, a efecto de incorporarlas a la planeación de desarrollo del Estado.

Para el caso de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán entregar sus programas de obra pública a la Dirección o Instituto competente.



LEYONES UNIDOS MEDIANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 17.- Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará intervención a las dependencias o entidades que tengan atribución en la materia.

De igual forma, deberá observarse la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 18.- Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, en los términos de las Leyes aplicables.

En el caso de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 20.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas que realicen, deberán establecer Comités de Obras Públicas para los casos que establece esta Ley, considerando cuando menos la siguiente integración:

- I. Será presidido por la persona titular de la dependencia u órgano de gobierno de las entidades, en su caso;
- II. Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
- III. El número total de miembros del Comité de Obra Pública deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- IV. El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad deberán asistir a las sesiones del Comité de Obra Pública, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité de Obra Pública.

Los integrantes del Comité de Obra Pública con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la creación de Comités de Obra Pública en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

La Secretaría para la Honestidad, podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

Artículo 21.- El Comité de Obra Pública, tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 99 de esta Ley;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- VI. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases, y
- VIII. Dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los Comités de Obra Pública podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 23.- Los entes públicos a que se refiere el artículo primero de esta Ley en el ámbito de su competencia estarán obligados en materia de adquisiciones de bienes muebles destinados a la obra pública en obras por administración directa, a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan.

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación a cuando menos tres contratistas, y
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres contratistas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

En los actos de presentación y apertura de proposiciones se deberá invitar a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad. La inasistencia del representante invitado del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de proposiciones no será impedimento para continuar el procedimiento.

Artículo 25.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cien mil veces la UMA y en aquellos casos que determinen la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría para la Honestidad atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría para la Honestidad, tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo;
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría para la Honestidad;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría para la Honestidad, acreditarán como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c) No encontrarse inhabilitado o suspendido administrativamente o en su caso penalmente para ejercer o desempeñar un cargo o comisión;
 - d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido personas servidora pública Federal o Estatal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
 - f) Asistir a los cursos de capacitación que impartan la Secretaría de Finanzas, la Secretaría para la Honestidad y la Secretaría sobre esta Ley, y



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- g)** Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o las personas servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría para la Honestidad, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c)** Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría para la Honestidad. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad del Estado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS

Artículo 26.- La Secretaría expedirá un Registro por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias podrán llevar su padrón de control de contratistas.

Artículo 27.- El Registro se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1 de la presente norma, derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Los contratistas solicitarán a la Secretaría, su inscripción en el Registro, la cual, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione llevará a cabo la inscripción y expedición del registro correspondiente.

El Registro, se operará a través de un sistema informático, el cual deberá ser consultado por las dependencias y entidades contratantes y órganos internos de control, durante los procesos de contratación y/o ejecución de la obra pública o servicio relacionado con la misma.

La Secretaría, será la responsable de la administración, mantenimiento y actualización del sistema informático del Registro.

Artículo 28.- La información contenida en el Registro tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

La Secretaría, así como las dependencias y entidades, deberán atender lo establecido en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales, respecto a la información que les sea proporcionada por los contratistas.

Artículo 29.- El Registro clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 27 y de su



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría y contendrá cuando menos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;
- III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, constancia de situación fiscal, opinión positiva y vigente del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma, siempre y cuando la vida útil operativa y mecánica aún no haya fenecido, con la finalidad de que los equipos desempeñen su labor de una manera eficiente y segura;
- V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado, con cédula profesional y estar inscrito en el registro de contadores públicos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

obras realizadas, mismas que deberán tener congruencia y estar asociadas con la actividad económica registrada en la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

- VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y
- VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional, título profesional del personal técnico que de preferencia deberá ser el que se proponga como superintendente en las obras públicas en el proceso de contratación que participe.

En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.

Artículo 30.- La Secretaría, como responsable de la administración del Registro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar la información contenida en el Registro;
- II. Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III. Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 31.- Las dependencias y entidades podrán convocar, licitar, adjudicar y contratar obra pública, solamente cuando se cuente con saldo disponible en la partida correspondiente de su presupuesto autorizado.

En casos excepcionales y previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con saldo disponible en su presupuesto.

Además, se deberá contar con los estudios y proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones particulares y generales de construcción, el programa de ejecución y, en su caso el programa de suministro.

Las personas servidoras públicas que autoricen, celebren, contraten, paguen o acepten servicios de cualquier tipo de obra, sin llevar a cabo el procedimiento correspondiente y cuando no se cuente con la capacidad presupuestal necesaria, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

La persona servidora pública será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

En el caso de los Ayuntamientos para el último año de su periodo de gobierno, la administración saliente solo podrá comprometer y ejercer hasta el último día hábil



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

del mes de agosto del ejercicio que se trate, aquellos recursos destinados a la obra pública aportados por la federación provenientes del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en virtud de que su ingreso a la hacienda pública municipal depende de la distribución mensual que realice la Tesorería de la Federación.

Artículo 32.- Por regla general, la obra pública se adjudicará a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo que establece el presente ordenamiento.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se deberá apegarse a las disposiciones señaladas en los artículos 20, fracciones II y III, 99, 100, 101 y 102 del Capítulo III de las Excepciones a la Licitación Pública de esta Ley, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

En los procedimientos de licitación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se realicen a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa, las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades deberán evitar invitar en un mismo procedimiento de licitación a contratistas como personas físicas o morales que formen parte o hayan formado parte del mismo grupo empresarial por sí mismos o se acrediten como socios en las actas constitutivas de otras empresas participantes,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

así como de aquellas personas físicas o morales que tengan relación familiar o consanguinidad hasta el cuarto grado.

Cuando la autoridad no tenga antecedentes de contratación con la empresa, deberá realizar una verificación física de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de la inspección, así como video grabación de la misma.

Toda visita, atención, reunión o contacto con los contratistas deberá estar debidamente registrada, en la que conste el nombre, el asunto y el resultado de la reunión. El incumplimiento a esta obligación será motivo de sanción en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Ninguna persona servidora pública podrá tratar cuestiones relativas a la contratación fuera de los plazos del procedimiento.

Se considerará falta administrativa cuando los participantes de procedimientos de licitaciones realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Los participantes deberán notificar cualquier reunión o relación de cualquier tipo entre ofertantes o autoridades, la falta de notificación se considerará falta administrativa.

Artículo 33.- Los participantes en los procedimientos de licitación y contratación, deberán atender los lineamientos siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- I. Las empresas contratistas deberán acompañar los registros de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo deberán acreditar documentalmente estar al corriente de sus obligaciones fiscales, obrero patronales, y estar registradas con la actividad económica afín a la obra pública que se les invite a participar para la realización de la misma ante las autoridades federales, así como de estar al corriente con el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, que compruebe el domicilio fiscal de las empresas contratistas, en dicho periodo;
- II. Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con las personas servidoras públicas de cualquier nivel jerárquico, o con aquellos que tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación, y
- III. Deberán acreditar sus activos en maquinaria y equipo de transporte, su capacidad técnica, material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación.

Artículo 34.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación en la Entidad y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante, así como la fundamentación y motivación de la convocatoria;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. El lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas, el costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de los gastos afectados por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previo al pago del mismo, lo cual será requisito indispensable para participar en la licitación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, y en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra;
- V. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VI. Los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, y que deberá se acorde con la información documental actualizada y vigente que las empresas contratistas presentaron para la obtención del Registro;
- VII. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
- VIII. Los criterios conforme a los cuales se adjudicará el contrato. Las dependencias y entidades enviarán a la Secretaría y a la Secretaría para la



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Honestidad, la convocatoria en el momento en que aquella sea expedida y remitirán además los documentos de apoyo que se requieran, y

- IX.** La indicación de que no se permitirá la inscripción a la licitación de aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 25% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con la convocante. El área de supervisión correspondiente deberá informar al área convocante de la situación que guarde cada obra o servicio relacionado.

Artículo 35.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los interesados;
- IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- V. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base de licitación;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas;
- VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;
- VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 45 de esta Ley;
- IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar el análisis de los precios unitarios, debiendo de estar integrados por los costos directos, los costos indirectos, la utilidad, el financiamiento y otros cargos adicionales y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;

- X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;
- XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, y que deberá ser acorde con la información documental actualizada y vigente que presentaron para la obtención del Registro;
- XIII. Forma y término de pago de los trabajos, objeto del contrato;
- XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;
- XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;
- XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria o a solicitud de las empresas contratista y autorización de la dependencia o entidad durante la ejecución de la obra;
- XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;
- XVIII. Modelo de contrato;
- XIX. Condiciones de precio;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de estos;
- XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;
- XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y
- XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 1 de esta Ley.

Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría para la Honestidad podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

de esta Ley, si la Secretaría para la Honestidad determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 52 de esta Ley.

Los Ayuntamientos podrán hacer lo propio por conducto de sus órganos internos de control municipales.

Artículo 36.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La presentación de ofertas deberá hacerse de manera personal, por medio del apoderado o representante legal, para el caso de que la persona que asista al acto de presentación de ofertas sea distinta de las antes señaladas, ésta deberá contar con una carta poder que lo faculte para asistir al proceso de licitación, dicha carta poder deberá ser distinta para cada acto en particular.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar cualquier aspecto establecido en la convocatoria o en las bases de la licitación cuando menos con seis días naturales previos a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los interesados a través del Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere este artículo cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, de las cuales se deberá levantar acta y se hará llegar a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación. Las modificaciones a que se refiere este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de la obra.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria o las bases de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Cualquier modificación a la convocatoria o las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte del procedimiento y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 38.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria o las bases de la licitación deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse por correo electrónico determinado por la convocante en las bases de licitación, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria y bases de la licitación para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 39.- En las licitaciones públicas, la entrega de las proposiciones se hará por escrito, mediante sobre cerrado que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto en materia de competencia económica respecto a prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro.

En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de estas.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas

Artículo 40.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, solo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, dicho acto se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, desechando las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con la persona servidora pública que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Las proposiciones desechadas serán devueltas a los licitantes que lo soliciten, previo levantamiento de acta de devolución, así como digitalización de dichas propuestas, esto una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, salvo que exista inconformidad en el trámite, en cuyo caso las dependencias y entidades, las conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

Artículo 41.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por el monto total del anticipo, y
- II. El cumplimiento de los contratos. Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias y entidades fijarán las bases, forma y porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a favor de:



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- a) La Secretaría de Finanzas, por actos o contratos formulados por dependencias de la administración estatal;
- b) Las entidades de la administración estatal, en los actos o contratos que se suscriban con ellas, y
- c) Las Tesorerías de los Municipios, en los casos de los actos o contratos suscriban con ellos.

Las garantías previstas en este artículo deberán presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación; y el o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la garantía.

Cuando las dependencias y entidades celebren contratos en los casos señalados en el artículo 100 fracción VI, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al contratista de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 42.- El Gobernador del Estado o el Ayuntamiento en su caso, acordará la ejecución de las obras, el gasto correspondiente y los medios de control que estime pertinentes, cuando aquéllas se realicen con fines de seguridad interior.

Artículo 43.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno con las personas físicas y morales siguientes:

- I. Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que puedan resultar un beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Las personas servidoras públicas deberán notificar cuando exista alguna relación de afinidad o relación jurídica de cualquier índole, cuando en un procedimiento participe dicho contratista. La falta de notificación será sancionada de uno a tres meses de suspensión sin goce de sueldo. Cuando el contratista sea designado como ganador del procedimiento, la sanción consistirá en destitución e inhabilitación, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo, o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, conforme a la Ley correspondiente, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Los contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente el contrato, en una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión;
- IV. Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año de calendario;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- V. Aquellas que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales, respecto de la materia de esta Ley por causas imputables a ellos y que, como consecuencia haya sido perjudicada la dependencia o entidad respectiva;
- VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Aquellas que, en virtud de la información con que cuenta la Secretaría para la Honestidad, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;
- VIII. Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;
- IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad, y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de la presente Ley.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS, CONTRATOS Y
EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 44.- Para los efectos de la presente Ley, los contratos de obra pública podrán ser:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra totalmente determinada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales, o
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

El contrato de obra pública no podrá ser modificado en monto o plazo, ni estará sujeto a ajuste de costos.

Artículo 45.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

públicos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Asimismo, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente el proyecto; y que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; si resultare que dos o más proposiciones son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, asegurándose de que cumpla con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se mencionarán las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 46.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

- I. **Binario:** consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Este mecanismo podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- a. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tal fin.
- b. En los casos en que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el área responsable de la contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones.

En la convocatoria a licitación pública o en las invitaciones que se giren a los participantes, o en su caso a las bases de licitación que sean formuladas por la convocante, se deberá establecer los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones.

Artículo 47.- Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

- III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario para desarrollar los trabajos que se convocan;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- V. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición, y
- VI. Las dependencias y entidades, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:
 - a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
 - b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones;
 - c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y
 - d) En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 48.- De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. De los programas:

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas.

II. De la maquinaria y equipo:



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
- c) Que, en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

III. De los materiales:

- a) Que, en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a licitación pública o en las invitaciones que se giren a los participantes, o en su caso a las bases de licitación.

IV. De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;
- II. De la maquinaria y equipo:



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y
 - b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante.
- III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.

Artículo 49.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

Artículo 50.- De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. Del presupuesto de obra:

- a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
- b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y
- c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en esta Ley, debiendo revisar:



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
- b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
- c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
- d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores;
- e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
- f) Que los costos por hora por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado de la forma siguiente:
- a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a licitación pública o en las invitaciones que se giren a los participantes, o en su caso a las bases de licitación;
 - b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y
 - c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.
- IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y considerando lo siguiente:
- a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
 - c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a licitación pública o en las invitaciones que se giren a los participantes, o en su caso a las bases de licitación, deba pagarse aplicando un precio unitario específico.
- V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:
- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
 - b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
 - c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y

e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la licitación pública.

VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo al análisis solicitado;

VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

I. Del presupuesto de la obra:

a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
 - c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.
- II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;
 - III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y
 - IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

Artículo 51.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria o invitación que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. A los licitantes que no hayan asistido



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la convocante.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto de esta Ley.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos o cuando de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá estar debidamente fundada y precisará el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 53.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- IV. Porcentajes de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra y producción de materiales;
- V. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VII. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
- VIII. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra;
- IX. Procedimiento de ajuste de costos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- X. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar al contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
- XI. En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;
- XII. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y
- XIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres contratistas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación o invitaciones a los contratistas, el contrato y los documentos que deban de acompañar, así como la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria o invitación a la licitación.

Artículo 54.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en que hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley , y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia o entidad cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se le adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra por otro; salvo autorización de forma previa y fundada de la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación de la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 55.- El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:

- I. El monto del anticipo podrá ser hasta el 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio presupuestal de que se trató y será puesto a disposición del contratista previo a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente;

Los contratistas en su proposición deberán considerar para la determinación del costo financiero de los trabajos, el importe de los anticipos.

- II. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 66 de esta Ley, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate, y
- III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a la disposición que emita la dependencia y/o entidad contratante.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, a manera de excepción el porcentaje de anticipo podrá ser mayor y no rebasar el 50% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, en cuyo caso será necesario la elaboración de un dictamen por escrito a través del cual se asienten las causas de excepción que motivan la ampliación del porcentaje de anticipo otorgado al contratista, adicionalmente se requiere la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad.

Artículo 56.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, según corresponda, conforme a las políticas establecidas.

La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que, junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio, y fotografías;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y
- VII. La demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación.

Artículo 57.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de la zona o región de los materiales, de los recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona o región donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

A. El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá entender al factor de salario real como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo. Para su determinación se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

- I. El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren.

En la determinación del factor de salario real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

- a) Aquéllos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;
- b) Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- c) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;
 - d) Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como despensas, premios por asistencia y puntualidad;
 - e) Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo, y
 - f) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, entre otras, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.
- II. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad;
- III. El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados cuya vida útil no se haya depreciado, y son necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido,
y

- IV.** El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

Para el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo de considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.

El costo directo por maquinaria o equipo de construcción deberán considerar los costos fijos correspondientes a la depreciación, la inversión, los seguros y el mantenimiento; los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas, y los costos por operación es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de trabajo.

- B.** El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

C. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
 - a) Personal directivo;
 - b) Personal técnico;
 - c) Personal administrativo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
 - f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y
 - g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción.
- II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
- a) Edificios y locales;
 - b) Locales de mantenimiento y guarda;
 - c) Bodegas;
 - d) Instalaciones generales;
 - e) Equipos, muebles y enseres;
 - f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
 - g) Campamentos.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
- b) Estudios e investigaciones.

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a) Campamentos;
- b) Equipo de construcción;
- c) Plantas y elementos para instalaciones, y
- d) Mobiliario.

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
- c) Equipo de computación;
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

f) Luz, gas y otros consumos, y

g) Gastos de la licitación pública.

VI. Capacitación y adiestramiento;

VII. Seguridad e higiene;

VIII. Seguros y fianzas, y

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

a) Construcción y conservación de caminos de acceso;

b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y

c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:

1. Campamentos;

2. Equipo de construcción, y

3. Plantas y elementos para instalaciones.

Los gastos generales con cargo al costo indirecto deberán ser comprobables y justificables, asociados directamente a la ejecución directa de la obra dependiendo de la naturaleza y magnitud de esta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

D. El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

E. El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.

F. Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Artículo 58.- Las dependencias y entidades pondrán oportunamente a disposición del contratista el o los bienes inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

dejando constancia de dicho evento; el incumplimiento de esto, prorrogará la fecha de terminación de la obra en igual periodo, considerando la fecha de iniciación hasta la fecha en que se puso a disposición del contratista el o los inmuebles.

Artículo 59.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un residente de esta.

Con anterioridad a la iniciación de la obra, la persona servidora pública designada por la dependencia o entidad fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, el contratista designará a un superintendente de obra facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El residente de obra asignado la dependencia y entidad, así como el superintendente de obra asignado por el contratista, deberán acreditar el perfil profesional en el área de ingeniería, arquitectura o carreras afines, debidamente titulados y con cédula profesional.

Queda estrictamente prohibido que el representante legal o propietario de la empresa contratista asuma las funciones propias de residente de obra, en virtud de que dicho nombramiento deberá recaer en el responsable técnico que fue acreditado durante la solicitud y otorgamiento del Registro, evitando con ello que



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

una misma persona asuma varias categorías de personal de forma simultánea con cargo excesivo de recursos a la propuesta afectando con ello la solvencia evaluada en el proceso de adjudicación y, en su caso un probable daño a la hacienda pública.

El área de licitaciones deberá informar por escrito a la residencia de obra para que se corroboren aquellas condiciones particulares ofrecidas por los contratistas durante el procedimiento de adjudicación de las obras y que incidirán de manera directa en la ejecución de los trabajos para efectos de que no se retrasen, condiciones tales como el arrendamiento de la maquinaria a través del contrato respectivo, para aquellos contratistas que no acreditaron la maquinaria y equipo como propio, otro aspecto a considerar es que posterior a la firma del contrato de obra, la obra sea registrada o dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por los contratistas.

Artículo 60.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione el área de licitaciones con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones aceptadas al contratista y que deberán ser verificadas previo, durante y al término de la obra o servicio, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión, para el caso de que la maquinaria y equipo no sean propios, verificar al inicio de los trabajos el contrato de arrendamiento de la maquinaria, así como que la obra sea registrada en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III.** Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
 - b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - c) Modificaciones autorizadas a los planos;
 - d) Registro y control de la bitácora y las minutas de las juntas de obra;
 - e) Permisos, licencias y autorizaciones;
 - f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.
- IV.** Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el residente o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

- V. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
- VII. Dar apertura a la bitácora de obra, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la bitácora de obra se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;
- VIII. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

- IX. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

- X. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- XII. Coordinar con las personas servidoras públicas responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XIII. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XIV. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XV. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- XVI. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

- XVII.** Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y
- XVIII.** Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

Artículo 61.- El superintendente de obra deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. La dependencia o entidad podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Si el contratista realiza trabajos por mayor valor o cantidades de obra del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la dependencia o entidad, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la dependencia o entidad, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la dependencia o entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega a la dependencia o entidad a entera satisfacción de éstas, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

Artículo 62.- El uso de la bitácora de obra es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, uso, control y seguimiento se considerará lo siguiente:

- I. Se deberá contar con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia o la supervisión;
- II. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- IV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- V. Una vez firmadas las notas de la bitácora de obra, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- VI. La bitácora de obra deberá permanecer en la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio;
- VII. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;
- VIII. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- IX. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al residente, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora de obra, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Las dependencias y entidades usarán bitácoras oficiales, autorizadas por ellos mismos.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;

- X. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- XI. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- XII. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
- XIII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- XIV. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- XV. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- XVI. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la bitácora de obra las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- XVII. Deberá utilizarse la bitácora de obra para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
- XVIII. El residente de obra, el superintendente de obra, deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XIX. El cierre de la bitácora de obra se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una bitácora de obra por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran

Artículo 63.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 64.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales tomando de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que emite el Banco de México. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 65.- Cuando incurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes en el respectivo contrato. La contratante, emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Artículo 66.- El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios, y se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en los costos de los insumos, respecto de la obra faltante por ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá al ajuste de costo exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados conforme a los precios que investiguen, respectivamente, en el caso de los incrementos la empresa contratista; mientras que en el caso de los decrementos la dependencia o entidad contratante, y
- III. Los precios unitarios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Artículo 67.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerandos conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 31 de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

presente Ley, este convenio deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad de que se trate. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado.

Los precios unitarios extraordinarios que resulten por conceptos de obra no contemplados en el contrato original, se les deberá dar suficiencia presupuestal adicional a los recursos inicialmente autorizados para el contrato original, solamente que se cuente con saldo disponible proveniente de ahorros en el proceso de licitación correspondiente, podrán cubrirse estos compromisos extraordinarios.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en los incisos anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades informarán a la Secretaría y Secretaría para la Honestidad y/o su homologo según sea el caso, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 68.- Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, la persona servidora pública designada por la dependencia o entidad lo notificará al contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de estos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

En todos los casos de suspensión de los trabajos la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del residente y en su caso del superintendente, así como de la persona servidora pública autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 60 de esta Ley;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

indeterminada el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;

- VII. Las acciones que seguirá la dependencia o entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de estos;
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

De lo anterior, se notificará a la Secretaría y Secretaría para la Honestidad y/o su homologos según sea el caso, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 70.- La Secretaría o el ente público, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

- I. Concurran razones de interés general;
- II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III. Se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente, y
- IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios a que se refiere este artículo.

Artículo 71.- En los supuestos del artículo anterior, la Secretaría o el ente público reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, siendo éstos los siguientes:

- I. Los gastos por concepto de:
 - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Gobierno del Estado o del ente público, según se trate;
 - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra o del servicio;
 - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
 - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de las garantías otorgadas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, los cuales deberán ser entregados a la Secretaría o al ente público en el lugar que éstos designen, y
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra o al servicio, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 72.- En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora.

Artículo 73.- La Secretaría o el ente público debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 74.- Una vez comunicada por la Secretaría o el ente público el inicio del procedimiento de terminación anticipada al contratista, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y del responsable de la obra o del servicio;
- III. Descripción de los trabajos o servicio cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos o servicios, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos o servicios.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia.

El contratista estará obligado a devolver a la Secretaría o ente público, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o los servicios.

Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

Artículo 75.- La Secretaría o el ente público podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La Secretaría o el ente público rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la presente Ley y su Reglamento;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Secretaría o ente público;
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Secretaría o ente público, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;
- VIII. No dé a la Secretaría o el ente público, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Secretaría o el ente público para la ejecución de los trabajos o servicios, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido al que se refiere la fracción IV del presente artículo y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

La Secretaría o el ente público, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos o servicios, podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 76.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

- II. Una vez comunicada por la Secretaría o el ente público el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados para en su caso, hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o el servicio, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b) Nombre y firma del residente y, en su caso, del residente de obra y del responsable de obra;
- c) Descripción de los trabajos o servicios, y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- d) Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- e) Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- f) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
 - g) Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;
 - h) Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;
 - i) Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos o servicios realizados y los pendientes por ejecutar, y
 - j) Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Secretaría o ente público pueda hacerse cargo y, en su caso, asignar a otro contratista para que pueda continuar con los trabajos o servicios.
- III. Una vez notificado el inicio del procedimiento al contratista, la Secretaría o el ente público se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;
- IV. Transcurrido el término a que se refiere el presente artículo, la Secretaría o el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada al contratista en un plazo que no exceder de quince días hábiles a partir de su emisión;

- V. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia, y
- VI. Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

Artículo 77.- La Secretaría o el ente público junto con el contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 78.- La Secretaría o el ente público podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

servicios pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución
convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;

- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se
realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios
del contrato, o en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato
se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún
cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y
seguros;
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los
pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el
contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste
se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión
o propiedad de los equipos y materiales que necesite la Secretaría o el ente
público para la continuación de los trabajos o servicios, ésta podrá, bajo su
responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el contratista,
debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 79.- La Secretaría o el ente público podrá aplicar las penas convencionales
y el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las
causas de la aplicación de la medida.

El sobrecosto a que se refiere el presente artículo es la diferencia entre el importe
que le representaría a la Secretaría o el ente público concluir con otro contratista los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

trabajos o servicios no ejecutados al momento de rescindir el contrato y procederán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la Secretaría o el ente público rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que le haya presentado el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al 10% de los trabajos pendientes de ejecutar.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por la Secretaría o el ente público.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos o servicios, una vez notificada la resolución correspondiente.

La Secretaría o el ente público podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

El contratista estará obligado a devolver a la Secretaría o al ente público, en un plazo de diez días, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o servicios para los que fue contratado.

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice la Secretaría o el ente público, ya que, en todos los casos, de manera previa, deberá promover la ejecución total de los trabajos o servicios en el menor plazo posible.

La Secretaría o el ente público optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos o servicios.

La Secretaría o el ente público, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 80.- El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato.

En la fecha señalada, la contratante bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre del residente de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 87 de la presente Ley.

Artículo 81.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

correspondiente, debiendo de anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda.

La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido determinados por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 82.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

Artículo 83.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

tercer párrafo del artículo 64 de la presente Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la presente Ley.

Artículo 84.- La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

Artículo 85.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del superintendente de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con el contrato y a los convenios celebrados;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el párrafo tercero del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 86.- Si en caso de rescisión o terminación anticipada se desprende del finiquito correspondiente que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales.

Si se desprenden saldos a favor de la dependencia o entidad por causa de rescisión o terminación anticipada, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes que del finiquito de los trabajos resulta que existen.

Artículo 87.- Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Ley y en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

El contratista deberá garantizar durante un plazo de doce meses, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante fianza equivalente al 10% del monto total ejercido.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Una vez que haya sido constituida y entregada a la dependencia o entidad la garantía por defectos o vicios ocultos, la garantía de cumplimiento otorgada se podrá cancelar.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir al contratista el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 88.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios con los entes públicos, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, que realizan la Secretaría para la Honestidad o la Contraloría Municipal según corresponda.

Los entes pagadores deberán retener el importe correspondiente a que se refiere el párrafo anterior en el momento del pago de cada una de las estimaciones de la obra y enterarlas en su totalidad a los órganos de control referidos en el párrafo anterior.

Artículo 89.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente la obra



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

en condiciones de operación, los planos conforme a obra, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Las dependencias y entidades cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente planeadas, programadas y presupuestadas.

Artículo 90.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso:

- I. Utilizar hasta un 70% de mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar hasta un 30% de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera, y
- III. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

Previamente a la ejecución de estas obras, las dependencias o entidades emitirán el acuerdo respectivo y lo harán del conocimiento de la Secretaría para la Honestidad y su homólogo según sea el caso a la que se le comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.

Formarán parte del acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

Artículo 91.- El acuerdo de ejecución de trabajos por administración directa deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- V. Identificación de las áreas y personas servidoras públicas responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;
- VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;
- VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;
- IX. Lugar y fecha de su firma, y
- X. Nombre y firma de la persona servidora pública que emite el acuerdo.

El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 92.- La dependencia o entidad que requiera de trabajos por administración directa deberá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

- I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;
- II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarrees de la maquinaria o equipo de construcción;
- III. Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta;
- IV. Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;
- V. Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;
- VI. Materiales de consumo en oficinas, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

La contratación de mano de obra complementaria deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación aplicable.

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

La dependencia y entidad que vaya a realizar obras por administración directa estarán obligadas en materia de adquisiciones de materiales, arrendamientos de maquinaria y equipo, así como a la contratación de mano de obra, a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como a las disposiciones establecidas en materia fiscal, laboral y seguridad social indicadas en el Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social y sus respectivos reglamentos.

Artículo 93.- La dependencia o entidad que necesite trabajos por administración directa elaborará los programas que requieran para la ejecución de estos, los cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el programa de ejecución y erogaciones esté desagregado en etapas secuenciales de la ejecución de conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y término de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;
- III. Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, y
- IV. Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

En las obras por administración directa, las dependencias y entidades deberán utilizar una bitácora de obra para cada una de las obras por administración directa, en la cual asienten las incidencias que se susciten durante la ejecución de los trabajos.

La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 94.- Para la recepción de los trabajos en las obras por administración directa, la dependencia o entidad deberá levantar un acta de recepción que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del residente y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados y pagados;
- VIII. Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora de obra.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

La dependencia o entidad podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes.

Artículo 95.- No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública, los que tengan como fin la contratación y ejecución de la obra de que se trate por cuenta y orden de las dependencias y entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

Artículo 96.- La dependencia o entidad, deberá enviar a la Secretaría de Finanzas copia de los títulos de propiedad si los hubiere y los datos sobre localización y construcción de las obras públicas, a efecto de que se incluyan en los catálogos de inventarios de los bienes y recursos del Estado y, en su caso, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 97.- En las dependencias o entidades la ejecución de obras vía convenios con participación de los beneficiarios, las mismas instrumentarán los procedimientos complementarios necesarios, con el fin de garantizar las mejores condiciones para su realización.

Artículo 98.- En la ejecución de obras, vía convenios con participación de los beneficiarios, las dependencias y entidades que los suscriban instrumentaran los procedimientos complementarios necesarios a fin de garantizar las mejores condiciones para su realización.



Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 99.- La dependencia y entidad, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Ley expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

En estos casos, la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos

Artículo 100.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- I. Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;
- II. Peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista;
- IV. Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VI. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente la mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- VII. Se trate de obra o servicio relacionado, que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;
- VIII. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y
- IX. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley en materia de Transparencia, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Las dependencias y entidades preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, maquinaria y equipo, y demás que sean necesarios.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Registro o padrón de control de contratistas deberán acreditarse con la información actualizada contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, y que preferentemente en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Nayarit, por lo menos con dos años de actividades previas al procedimiento de licitación debiendo de acreditar dicha condición, con la documentación legal correspondiente.

Solamente en casos excepcionales y con una investigación de mercado en donde se fundamente, justifique y motive la causal de excepción que demuestre que, en la zona, región o en el estado, no se cuenta con empresas que tengan la experiencia y capacidad suficiente que puedan ejecutar los trabajos, solo en este caso se podrá invitar empresas fuera del Estado.

Artículo 101.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

- I. **Adjudicación directa.-** Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;
- II. **Invitación a cuando menos tres contratistas.-** Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;

- III. En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y

- IV. **Licitación Pública.** - Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

Artículo 102.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetarán a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes participantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

- II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;
- III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 35 de esta Ley;
- IV. Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición;
- V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;
- VI. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y
- VII. Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 103.- La Secretaría de Finanzas, la Secretaría para la Honestidad y la Secretaría, establecerán la forma y términos en que las dependencias deberán remitir la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley. Para tal



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Las dependencias y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Secretaría para la Honestidad, pueda realizar el control de la obra Pública.

Artículo 104.- La Secretaría para la Honestidad en el ejercicio de sus facultades podrá realizar las visitas e inspecciones que juzgue pertinentes a las dependencias y entidades y verificar en cualquier tiempo, que la obra se realice conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, podrá solicitar de las personas servidoras públicas de las mismas y de los contratistas en su caso, todos los datos e informaciones relacionados con las obras.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 105.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que con base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría para la Honestidad, independientemente de las normas aplicables en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, con multa de cien a seiscientos veces la UMA.

Artículo 106.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 43, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría para la Honestidad, el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate, contados a partir de la fecha en que la Secretaría para la Honestidad lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 107.- La Secretaría para la Honestidad, impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de destruir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o los lineamientos que se dicten con base a ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 105 de esta Ley, y
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

Artículo 108.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 109.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Título, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado, y
- IV. Tratándose de multas se remitirá el acuerdo a la Secretaría de Finanzas para su ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los contratistas.

Artículo 110.- Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

Artículo 111.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO QUINTO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 112.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Secretaría para la Honestidad, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado. Transcurrido el plazo anterior, precluye para él o los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría para la Honestidad pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Artículo 113.- La Secretaría para la Honestidad, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría para la Honestidad, la información requerida para sus investigaciones.

Artículo 114.- La resolución que emita la Secretaría para la Honestidad, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de las personas servidoras públicas que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

Artículo 115.- El inconforme, en el escrito a que se refiere el artículo 112, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 116.- Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en este ordenamiento, podrá interponerse el recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 19 de abril de 1995.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dentro de los ciento ochenta días siguientes, a la entrada en vigor de la presente norma.

CUARTO. El sistema Informático que administra el Registro Único de Contratistas deberá instaurarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Sistema Informático del Registro Único de Contratistas.

SEXTO. Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se substanciarán de conformidad a las disposiciones legales anteriores a la misma.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.



COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Presidente	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Secretario	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Adahan Casas Rivas Vocal	<i>[Handwritten signature]</i>		



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del
Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" se presenta los proyectos que expresan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 07 de enero de 2026, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable del Poder Legislativo del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga Diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit*.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se presenta:

El Estado de Nayarit tiene como responsabilidad esencial garantizar la atención efectiva, integral y prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de promover el bienestar social, la inclusión y la igualdad sustantiva. Por ello, consideramos que la política pública en materia social debe orientarse a generar resultados concretos que impacten positivamente en las condiciones de vida de la población, colocando a las personas y familias en situación prioritaria en el centro de la acción gubernamental.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la organización y funcionamiento de la administración pública estatal deben sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En este contexto, la eficacia administrativa se erige como un criterio rector, al permitir que los recursos públicos se traduzcan en una mayor cobertura, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios sociales.

El marco jurídico estatal reconoce a la asistencia social como una función prioritaria del Estado, orientada a atender las necesidades de los grupos vulnerables y prioritarios, así como a modificar las circunstancias sociales que limitan el desarrollo integral de las personas y las familias, ello de conformidad con el artículo 3 y demás relativos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

No obstante, el análisis de la estructura administrativa vigente evidencia la necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a este fin, a efecto de evitar esquemas de dispersión que disminuyan el impacto de las acciones institucionales.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa plantea una reconfiguración administrativa que permite concentrar y fortalecer los recursos financieros, y materiales destinados a la política social, mediante su reasignación hacia el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal). Esta medida tiene como finalidad robustecer la capacidad institucional del Sistema Estatal de Asistencia Social, potenciando los programas y acciones ya existentes, bajo un enfoque de racionalidad, coordinación y mejor aprovechamiento del gasto público.

El fortalecimiento de la infraestructura presupuestal y operativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), contribuirá a mejorar la eficacia de las intervenciones públicas dirigidas a los grupos en situación vulnerable y prioritaria, evitando duplicidades administrativas, en beneficio de una gestión pública más coherente y orientada a resultados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Asimismo, se reconoce la necesidad de realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales que resulten procedentes para armonizar el marco jurídico estatal con la nueva configuración institucional derivada de la presente iniciativa, a fin de dotar de certeza jurídica y viabilidad operativa a su implementación.

En suma, la supresión de una dependencia de la administración pública centralizada y la reorganización de los recursos públicos asociados a la política social constituyen una decisión orientada a optimizar la acción gubernamental y asegurar una atención más eficaz, articulada y focalizada de los grupos en situación prioritaria y de vulnerabilidad, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la actuación del Estado y con los objetivos de bienestar, inclusión e igualdad sustantiva que guían al Gobierno del Estado de Nayarit.

Asimismo, como parte del mismo proceso de revisión, modernización y depuración normativa, y de manera complementaria a la medida central descrita, se consideró necesario ajustar diversas disposiciones relativas a la Secretaría de Administración y Finanzas. Ello obedece a que la fracción XI del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado presenta una redacción que podría interpretarse en el sentido de que dicha Secretaría autoriza por sí misma el ejercicio de la totalidad del gasto público, cuando el marco jurídico vigente establece que la responsabilidad de definir, autorizar y comprobar el gasto corresponde directamente a los entes ejecutores: dependencias, entidades, órganos desconcentrados, organismos autónomos y demás instancias facultadas.

El artículo 28 de la citada Ley Orgánica, así como las leyes de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público; de Obra Pública; y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, confirman que cada ejecutor del gasto es responsable de autorizar, validar y comprobar sus erogaciones, siendo la Secretaría de Administración y Finanzas la instancia encargada de tramitar pagos, verificar disponibilidad presupuestaria y efectuar registros contables correspondientes.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Por esta razón, se propone ajustar la fracción XI del artículo 33 únicamente para precisar su función real: tramitar, registrar y evaluar el ejercicio del gasto público, eliminando cualquier ambigüedad interpretativa que pudiera contradecir el marco jurídico vigente. Esta adecuación contribuye a otorgar coherencia normativa, fortalecer la claridad en las responsabilidades de cada ente y asegurar una administración pública más ordenada, transparente y alineada a los estándares legales aplicables.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la iniciativa bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somos competentes para conocer del presente dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción I inciso q), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS DE LA INICIATIVA. Del análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es posible advertir que la misma persigue dos objetivos fundamentales:

1. Fortalecer desde un enfoque institucional, normativo, operativo-funcional, administrativo y presupuestal al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, mediante una reingeniería de la administración pública estatal, al fusionar las atribuciones y funciones desarrolladas por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva con las del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, permitiendo con ello



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

unificar esfuerzos, recursos humanos, administrativos y financieros para potencializar los resultados en favor de las y los Nayaritas.

2. Adecuar una de las atribuciones normativas de la Secretaría de Administración y Finanzas con el marco jurídico en materia de contabilidad y presupuestación y gasto público, a fin de definir con claridad las funciones que le corresponden a dicha Secretaría, con relación a las de los entes ejecutores de gasto y evitar una contradicción de funciones.

TERCERA. DEL FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

De conformidad con la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Gobierno del Estado tiene el deber de proporcionar servicios de asistencia social, orientados al desarrollo integral de las familias, así como de apoyar la formación, subsistencia y desarrollo de personas que carezcan de redes familiares esenciales y que, por sí mismas, no pueden superarlas de manera autónoma.¹

Asimismo, en términos de la citada ley, es factible entender a la asistencia social como el "conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan o dificulten el desarrollo integral de las personas, así como a garantizar su protección física, mental y social cuando se encuentren en situación de necesidad, desprotección o desventaja, ya sea física y mental o social, con el fin de favorecer su inclusión en una vida plena, digna y productiva".²

Para cumplir con la finalidad descrita anteriormente, el Gobierno del Estado cuenta con un organismo público descentralizado, denominado "Sistema para el Desarrollo

¹ Artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

² Artículo 3 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Integral de la Familia" (en adelante Sistema DIF), siendo este ente el organismo rector de la asistencia social en la entidad.³

El Sistema DIF, tiene como función principal promover, coordinar y prestar servicios de asistencia social en el Estado, con enfoque en el bienestar de la familia, la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, desarrolla acciones de apoyo educativo, capacitación para el trabajo, promoción del desarrollo integral de la niñez, y atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad y menores en situación de abandono o desprotección.⁴

Asimismo, coordina y supervisa a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, opera establecimientos especializados, realiza estudios, investigaciones y capacitación de recursos humanos, y administra el Sistema Estatal de Información Básica en materia de Asistencia Social. También brinda asistencia jurídica y orientación social, apoya el ejercicio de la tutela de personas incapaces, colabora con el Ministerio Público, participa en programas de rehabilitación y educación especial, y propone adecuaciones al espacio urbano para garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, además de ejercer las demás atribuciones previstas en la ley.⁵

Ahora bien, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que le corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración Pública Centralizada cuenta con trece Secretarías de Estado, conocidas también como "dependencias", entre ellas, con la "Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva", siendo esta la responsable de formular, conducir, coordinar y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como de diseñar,

³ Artículo 16 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

⁴ Artículo 18 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

⁵ Ibidem.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

instrumentar y supervisar programas y acciones orientados al combate a la pobreza, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento del bienestar, la inclusión y la cohesión social. Asimismo, participa en la definición e implementación de políticas públicas estatales, en la ejecución y supervisión de programas sociales federales, y en la coordinación interinstitucional con los órdenes federal y municipal, así como con los sectores social y privado.⁶

De igual manera, impulsa acciones de asistencia social, integración familiar y desarrollo humano, promueve la infraestructura y el equipamiento social, fomenta la participación de organizaciones de la sociedad civil, y coordina programas especiales de atención a sectores en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y población con mayor grado de marginalidad. También coadyuva en el desarrollo rural, el fortalecimiento de la economía social, la igualdad sustantiva, la inclusión social, y la protección de derechos, además de integrar y actualizar los padrones de beneficiarios de programas sociales, evitando duplicidades, y ejercer las demás atribuciones previstas en la legislación aplicable.⁷

Dicho lo anterior, es importante precisar que, desde el derecho administrativo, la descentralización administrativa implica que, el Estado transfiere la gestión de funciones públicas a un ente con personalidad y capacidades operativas especializadas, para promover su mejora y eficacia. Así pues, desde un punto de vista doctrinario, la finalidad de la descentralización es realizar el ejercicio de las funciones públicas a través de un ente especializado, así como reducir costos.⁸

En el caso que nos ocupa, el Ejecutivo Estatal a través de su iniciativa, busca descentralizar las funciones de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva,

⁶ Artículo 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Fernández Ruiz, Jorge. (1997, marzo 15). Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo. Disponible para su consulta en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1920-panorama-del-derecho-mexicano-derecho-administrativo>



Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

transfiriéndolas al Sistema DIF del Estado de Nayarit, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Derivado del análisis de las atribuciones legales tanto de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, como del Sistema DIF del Estado, tienen diversas similitudes:

- La Secretaría de Bienestar concentra sus principales atribuciones en desarrollo social, combate a la pobreza, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, inclusión e igualdad sustantiva.
- Por su parte, el Sistema DIF de la Entidad, tiene amplias facultades administrativas para promover y prestar asistencia social, operar establecimientos y servicios para niñez, personas adultas mayores y personas con discapacidad, brindar orientación social y asistencia jurídica, entre otros.

En particular, es dable sostener que existe un núcleo común de intervención (vulnerabilidad, inclusión, protección social y servicios) susceptible de integración orgánica en un solo ente ejecutor, como es el caso del Sistema DIF Estatal.

Lo anterior, permite que se transfieran facultades de la Secretaría de Bienestar (administración pública centralizada) al Sistema DIF Estatal (administración pública descentralizada), como un organismo público con amplia capacidad operativa y un fuerte respaldo social, lo cual se traduce en ahorros administrativos, simplificación de trámites, atención focalizada de beneficiarios, estandarización de procesos y mejor coordinación interinstitucional.

Así pues, se considera procedente suprimir la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva y reasignar sus atribuciones al Sistema DIF Estatal, bajo un enfoque de descentralización administrativa orientado a fortalecer la operación, evitar duplicidades y eficientar el gasto público. Ello resulta viable al existir coincidencia



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

material entre las funciones de dicha Secretaría y el objeto del Sistema DIF del Estado en materia de asistencia social, combate a la pobreza y atención de grupos vulnerables.

Al respecto, es de subrayar que, este Congreso del Estado, en ejercicio de su libertad configurativa, cuenta con la facultad constitucional para definir, modificar y reorganizar la estructura de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la legislación secundaria aplicable, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente y jurídicamente viable que, además del proyecto de Decreto que acompaña a la iniciativa en estudio, se reforme y adicione la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, ello con la finalidad de transferir las facultades establecidas a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al Sistema DIF del Estado.

CUARTA. DE LA ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON RELACIÓN AL GASTO PÚBLICO. De conformidad con los artículos 20, 21, 31 y 32 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde efectuar los pagos de la Administración Pública Centralizada conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso, así como llevar la contabilidad general del Gobierno del Estado, diseñar e instrumentar los sistemas de control presupuestal y financiero.

En ese tenor, la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo busca reformar el artículo 33 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de clarificar que, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde tramitar, vigilar y evaluar el ejercicio del gasto, de conformidad con las leyes en la materia.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Para pronta referencia, obsérvese el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 33. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Autorizar, vigilar y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;</p> <p>XII.- a la XCIV. ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Tramitar, vigilar y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;</p> <p>XII.- a la XCIV. ...</p>

Como es posible observar, la reforma busca precisar que, más que autorizar, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde tramitar el ejercicio del gasto público, ello en consonancia con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTA. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

Se da constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 94, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el presente dictamen no tiene impacto presupuestario alguno, ya que no se requieren recursos adicionales a los ya presupuestados para su debida implementación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordamos los siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

V. RESOLUTIVOS:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 33; y **se derogan** la fracción XI del artículo 31 y el artículo 40 A, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la X. ...

XI. DEROGADA.

XII. a la XIII. ...

Artículo 33. ...

I.- a la X.- ...

XI.- Tramitar, registrar, y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;

XII.- a la XCIV.- ...

Artículo 40 A.- DEROGADO.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en las disposiciones transitorias siguientes.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva quedará formalmente suprimida del ámbito de la Administración Pública Centralizada el 31 de enero de 2026.

En aquellas leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, administrativas, de planeación o programación o en cualquier otro instrumento jurídico que haga referencia a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva que se suprime mediante el presente Decreto, se deberá entender que se refiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal).

Cuarto. Se establece un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones, actualizaciones o modificaciones normativas a las disposiciones jurídicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en este instrumento.

Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y programáticas necesarias derivadas de la supresión de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

En lo que respecta a los recursos financieros asociados a los programas y servicios sociales que venía operando la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, éstos serán transferidos íntegramente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), con el objeto de fortalecer y, en su caso, ampliar los programas y acciones de asistencia social ya existentes en dicho organismo.

Asimismo, deberán realizarse los ajustes presupuestales y organizacionales en la estructura interna que en su caso sean necesarios dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), en función de la cantidad de plazas que se tienen presupuestadas para la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva que se suprime.

Sexto. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán los aspectos administrativos y de control interno no contemplados en el presente Decreto, previa opinión de las dependencias y entidades involucradas.

Séptimo. Los recursos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva serán transferidos y formarán parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal).

Octavo. Una vez quede suprimida la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva en los términos del Transitorio Tercero del presente Decreto, en el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes que aquella haya celebrado y que continúen vigentes, se entenderán y obligarán en sus términos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal), según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente, conforme a lo establecido por la legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Noveno. En lo que respecta a las relaciones laborales del personal de confianza de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá darlas por terminadas en los términos que disponga la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit. En lo que refiere a las relaciones laborales del personal basificado se respetarán en términos de la ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
FRACCIONES AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE
ASISTENCIA SOCIAL.**

Único.- Se reforman las fracciones I, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 18; y **se adicionan** las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 18, todas de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I.- Promover, conducir, prestar y evaluar la política estatal de desarrollo social y los servicios de **asistencia social, así como los programas y acciones para alcanzar el bienestar y la igualdad sustantiva;**

II.- y III.- ...

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de **niñas, niños y adolescentes, así como instrumentar y dar seguimiento a los programas para su inclusión social y la protección de sus derechos;**

V.- y VI.- ...

VII.- Operar establecimientos de asistencia social **para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o desprotección, de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, y de personas con discapacidad que carezcan de recursos suficientes, garantizando un enfoque de derechos humanos, inclusión, dignidad y no discriminación;**

VIII.- Promover y ejecutar acciones de prevención y rehabilitación de la **discapacidad en** centros no hospitalarios, conforme a la normativa en materia de salud, **así como realizar estudios e investigaciones en la materia, y dar**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

seguimiento a políticas y programas orientados a garantizar los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en la Entidad;

IX.- ...

X.- **Coordinar e impulsar las acciones, programas y políticas que incidan en el bienestar de la población, el combate efectivo a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida, así como promover y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la atención de grupos en situación de vulnerabilidad y en la superación de las desigualdades sociales;**

XI.- **Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social, el bienestar social y la igualdad sustantiva;**

XII.- **Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de Asistencia Social, así como Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Entidad, así como evitar duplicidades;**

XIII.- ...

XIV.- **Apoyar, en el ámbito administrativo, el ejercicio de la tutela, curatela u otras figuras de protección jurídica de las personas que, conforme a la ley, requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica; así como, en el ámbito jurisdiccional, poner a disposición del Ministerio Público los elementos necesarios para su protección y para la intervención en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de conformidad con la legislación aplicable;**

XV.- **Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

de coordinación que para tal efecto se suscriban, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVI.- Coordinar, impulsar y ejecutar políticas y programas orientados a la atención e inclusión de personas y grupos en situación de mayor marginación o vulnerabilidad, incluidas las personas adultas mayores, con el propósito de mejorar su nivel de vida y garantizar el ejercicio de sus derechos, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, así como con la participación de los sectores social y privado;

XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XVIII.- Promover e impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento, así como la adaptación o readaptación del espacio urbano, para fortalecer el desarrollo y la inclusión social de la Entidad y garantizar la accesibilidad y la autonomía de las personas con discapacidad;

XIX.- Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas y programas de desarrollo regional y rural que fomenten la productividad, el empleo y la economía social, y prevengan la migración a las áreas urbanas;

XX.- Promover acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y de oportunidades, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna, a los servicios públicos básicos y en la vida social, económica, política y cultural del Estado;

XXI.- Elaborar y proponer los reglamentos y demás normatividad que se requieren en materia de asistencia y bienestar social e igualdad sustantiva, observando su estricto cumplimiento, y



Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones normativas y/o administrativas en la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en las disposiciones transitorias siguientes.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Las nuevas atribuciones en materia de bienestar social e igualdad sustantiva que se transfieren al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Estatal) mediante el presente Decreto y que correspondían originariamente a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva entrarán en vigor formalmente el 31 de enero de 2026.

Cuarto. Se establece un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones, actualizaciones o modificaciones normativas a las disposiciones jurídicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en este instrumento.










ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.








COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35, párrafo segundo, fracción V, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de esta Trigésima Cuarta Legislatura, la **Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le competen al Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nayarit cuenta dentro de su estructura orgánica con dependencias administrativas y técnicas que brindan apoyo especializado a los diversos órganos representativos del gobierno interior y, a las y los diputados integrantes de la Legislatura.

En términos del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo esta Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

La Secretaría General, la Oficialía Mayor y Contraloría Interna son responsables del buen funcionamiento de sus dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece el marco jurídico del Congreso, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

La importancia de los órganos referidos radica en que, precisamente como lo expresa su denominación son instancias de apoyo técnico especializadas en determinadas labores, que se consideran cada una esencial para el funcionamiento, del H. Congreso del Estado, podemos afirmar que la estructura técnica del Parlamento local, tiene una injerencia en su desempeño.

Así pues, entre las áreas técnicas del Congreso, la **Secretaría General** es el órgano que auxilia y asesora jurídicamente a los órganos del gobierno interior, cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

A la persona titular de la Secretaría General le corresponde observar, entre otras las facultades y obligaciones siguientes:

- Coordinar y supervisar los trabajos de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo, a efecto de que cumplan con sus atribuciones y observen las políticas, lineamientos y acuerdos del Congreso y de la Comisión de Gobierno.
- Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la Ley del presente Reglamento y demás ordenamientos y acuerdos relativos.
- Coordinar las actividades preparatorias y del desarrollo de la sesión de instalación de la Legislatura en el año de su renovación.
- Preparar y coordinar las acciones e instrumentos técnicos necesarios para el proceso legislativo y la adecuada celebración de las sesiones del Pleno, así como de las reuniones de la diputación permanente y las comisiones.
- Desahogar las consultas jurídico-parlamentarias que le formulen los órganos de gobierno interior y los legisladores en lo particular, disponiendo las



Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

medidas necesarias para la oportuna atención de las mismas y requiriendo, en su caso, la opinión de la Unidad Jurídica para tal efecto.

- Atender las solicitudes de diputados y diputadas en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios y funcionarias del servicio.¹

De forma tal, quienes integramos este órgano colegiado, instancia de dirección encargada de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados, tenemos ante nosotros la necesidad de contar con un perfil de excelencia para desempeñar con eficacia la encomienda de titular de la Secretaría General.

Se trata pues, de un nombramiento de suma importancia para el Congreso del Estado, toda vez que, sobre este órgano técnico, descansa la función de garantizar el óptimo desarrollo de la institución en las funciones que le corresponden.

En ese sentido, esta Comisión de Gobierno, propone para el cargo de Titular de la Secretaría General, al **Mtro. Juan Daniel Martínez Ito**, mismo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, de conformidad con lo siguiente:

¹ Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, artículo 166 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit	Documento probatorio
I.	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos mayor de 30 años;	Copia de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
II.	Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrado ante la autoridad competente;	Copia del título profesional de Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Nayarit, de fecha 13 de diciembre de 2016. Copia del título de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha 24 de noviembre de 2021.
III.	Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad;	Carta de No Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

IV.	No haber desempeñado durante el último año, algún cargo de dirección de partido político, ni de elección popular previo a su designación, y	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
V.	Acreditar ante la Comisión de Gobierno los conocimientos y experiencia necesarios.	Resumen curricular

Derivado de la información curricular que fue presentada ante quienes integramos esta Comisión de Gobierno, nos permitimos resaltar, entre otros, los datos que lo hacen el perfil idóneo para asumir tan relevante cargo, dentro de los que destacan los siguientes:

Profesional especializado en el Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Juicio de Amparo y Derecho Parlamentario, que se ha desarrollado en el servicio público, con experiencia en la administración pública y litigio estratégico.

- Asesor Jurídico de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nayarit (2017-2021).
- Secretario Técnico de la XXXII Legislatura del Estado de Nayarit. (2021).
- Representante del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en la Junta de Gobierno del Instituto Laboral Burocrático. (2021).
- Integrante del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nayarit.
- Representante del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en el Consejo Técnico y de Administración del Instituto Laboral Burocrático.
- Secretario Técnico de la XXXIII Legislatura del Estado de Nayarit (2022-2024)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

- Titular de la Dirección de Proceso Legislativo (2024)
- Integrante del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial del Estado de Nayarit (2025)

De lo anterior podemos advertir que se trata de un profesionista del Derecho, con formación académica sólida, experiencia y un marcado desarrollo profesional en el H. Congreso del Estado, en distintos puestos y responsabilidades destacando en cada uno de ellos, lo que lo convierten en un perfil idóneo para asumir la titularidad de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado.

Como es de advertirse, la propuesta que se presenta está sustentada, cumple con los requisitos formales, como de edad, ciudadanía, antigüedad en el ejercicio profesional, buena reputación y experiencia; así también, quienes integramos este órgano colegiado privilegiamos un perfil con capacidad probada, experiencia, conocimiento y una trayectoria sobresaliente, lo que nos garantiza resultados acordes a las actas expectativas de esta Legislatura.

De forma tal, podemos afirmar que la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, es un profesionista capacitado, comprometido, responsable, conocedor de la materia legislativa, de aspectos sociales, jurídicos y políticos, para brindar asistencia y prestar su colaboración a los parlamentarios, en cuanto información, asesoría y recursos, que ya han sido previamente analizados de manera objetiva y pertinente para la buena toma de decisiones.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión de Gobierno hacemos un especial énfasis en que nos encontramos ante un acto soberano y discrecional de este Congreso que reviste una de sus facultades para aprobar este tipo de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

nombramientos, por ello, consideramos importante citar de manera análoga la Jurisprudencia 25/20 202 y las razones contenidas en la misma, donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos comparte lo que se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso.

En este sentido, la propuesta presentada nos llevará a ejercer una de nuestras facultades entendida como un acto soberano y discrecional que abona a nuestra autonomía y a nuestro funcionamiento institucional.

En tanto, las y los integrantes de esta Comisión de Gobierno en ejercicio de nuestras facultades y en razón de las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos ante el Pleno de esta representación legislativa, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 35, párrafo segundo, fracción V, y 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se designa al **Mtro. en Derecho Juan Daniel Martínez Ito**, como Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, quien durará en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Trigésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo, o en su caso, hasta que la siguiente Legislatura realice el procedimiento de designación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente Decreto al **Mtro. en Derecho Juan Daniel Martínez Ito**, a efecto de que, previo a tomar posesión del cargo, comparezca ante esta H. Asamblea en Pleno a rendir la protesta de ley correspondiente.











PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.




COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Primera Vicepresidenta			
 Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles Vicepresidente			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	



XALISCO
TÚ LO MERECE
GOBIERNO MUNICIPAL



**Presidencia
Municipal**

**H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE XALISCO,
NAYARIT 2024-2027**



**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: 026/PM/2026**

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA PARA PRESENTAR
EL AVANCE DE GESTION FINANCIERA 4TO. TRIMESTRE**

Xalisco, Nayarit; a 14 de Enero 2026.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
DIP.SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA,
CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito solicitar a usted de manera más atenta y respetuosa, prórroga para presentar el informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre (Octubre-Diciembre) del ejercicio fiscal 2025 con fundamento en el art. 36. Fracc. II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit.

Esto derivado a diversas dificultades que se han presentado en la Administración y de las cuales ya tienen conocimiento, La situación a generado acumulación de trabajo, así como inconvenientes para que los procesos se realicen en tiempo y forma. Se requiere de un poco más de tiempo para integrar la información contable, presupuestal, programática y administrativa.

En espera de una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

MTRA. ANABEL MARGARITA GUERRERO BENÍTEZ.

C.c.p. M.C.A Eulalia Salas Ayón, Auditora Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN)-Para su conocimiento.
C.c.p. L.A Claudia Yvette Valle Peña, Encargada de Despacho de la Contraloría Municipal. -Para su conocimiento.
C.c.p. L.C. Adbeel Eleazar Contreras Vázquez, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal. -Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.



xalisco.gob.mx

HIDALGO ESQUINA CON JUAREZ S/N COL. CENTRO C.P. 63780 - TEL. (311) 2110121 / 2112020 / 211 0959



DEPARTAMENTO: Presidencia Municipal.
SECCIÓN: Administrativa.
OFICIO: MYN/PM/005/2026.
Asunto: Solicitud de prórroga cuarto avance de gestión financiera 2026.

LA YESCA, NAYARIT, A 14 DE ENERO DEL 2026.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión Permanente
Honorable Congreso del Estado de Nayarit

Presente.

La que suscribe presidenta Municipal, haciendo uso de mis facultades establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito exponer justificación, toda vez que las cargas de trabajo que se desprenden del departamento de tesorería para cierre de ejercicio fiscal 2025, con lo cual solicito respetuosamente a usted, y por su conducto a la H. Comisión, lo siguiente:

PIDO:

Se conceda el plazo de **prórroga** a que hace referencia el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para la presentación del **Cuarto avance de gestión financiera por el ejercicio fiscal 2025, al H. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit.**

Sin más por el momento me despido quedando a sus apreciables ordenes

ATENTAMENTE
LA YESCA, NAYARIT, A 14 DE ENERO DE 2026



LAE. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESIDENCIA





DESPACHO DE PRESIDENCIA

Santiago/Ixcuintla, Nayarit a 16 de enero de 2025
 No. de Oficio: XLIII.PRESIDENCIA-021/2025
 Asunto: solicitud de prórroga para la presentación del Avance de Gestión Financiera.

**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
 PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA,
 CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXXIV
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
 P R E S E N T E**

Por medio del presente y en ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 61, fracción 1, inciso i), 64, fracción V y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el artículo 36, fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente solicito a esta Soberanía la autorización de una prórroga por un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo legal, para cumplir con la entrega de la información relativa a:

* El Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025 (octubre-diciembre).

Lo anterior, debido a que, en el periodo de octubre a diciembre de 2025, la administración municipal que represento, atendió requerimientos derivados del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2024, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, así como de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, situación que genero una carga administrativa extraordinaria en las áreas responsables de integrar y validar la información financiera y programática.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de asegurar que la documentación a presentar ante esa Legislatura —por conducto del ente fiscalizador estatal— cumpla con los requisitos técnicos y normativos aplicables, consideramos indispensable contar con el plazo adicional aquí peticionad

ATENTAMENTE

**C. SERGIO GONZALEZ GARCIA
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
 DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT**

c.c.p.: La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por conducto de su presidente. Para conocimiento y trámite administrativo correspondiente.
 c.c.p. Archivo



ROSAMORADA



Oficio: PMGA/TES/11/2026.

Asunto: Se solicita Prorroga para presentar Avance de Gestión Financiera Cuarto Trimestre.

Rosamorada, Nayarit; a 15 de Enero 2026.

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LA H. XXXIV LEGISLATURA DE NAYARIT.
P R E S E N T E:

Con fundamento en las fracciones II y V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de entregar el Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre 2026, dado que por cuestiones de carga de trabajo por la elaboración de la cuenta pública y auditorías de la ASEN se juntó el trabajo en el área de Tesorería, por tal motivo solicito más tiempo para estar en posibilidades de entregar el avance referido.

Respetuosamente solicito que:

Único: Se nos autorice una prórroga hasta por 15 días, para la presentación del avance de gestión financiera del Cuarto trimestre del 2025.

Sin otro en lo particular quedo a sus respetables órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

Atentamente.

C. JOSE AMPELIO GUTIERREZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

c.c.p.- El Archivo.





ES TIEMPO DE
NUESTRA GENTE



Tuxpan, Nayarit a 15 de Enero 2026
Oficio No. MTN/TES/13/2026
Asunto: Solicitud de prórroga

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Diputación Permanente
PRESENTE:

Por medio de este conducto me permito enviarle un respetuoso saludo, ahora bien, por medio del presente le solicito me sea autorizada una prórroga para la entrega del avance de gestión financiera correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**; debido a la carga de trabajo que hemos tenido, entre ellos: la entrega de la mencionada información y el requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Así como el cierre de las oficinas de este H.XLIII Ayuntamiento de Tuxpan Nay, por parte del Sindicato SUTSEM en protesta a la solicitud de pago de prestaciones del ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en el **Artículo 36, Fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

C. Gabriel Correa Alvarado
Presidente Municipal del H.XLIII
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MAYOR CUARTEL CENTRAL DEL
TUXPAN
2024-2027

L.C. Carlos Andrés Torres Rodríguez
Tesorero Municipal del H.XLIII
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit



TESORERÍA MUNICIPAL
MAYOR CUARTEL CENTRAL DEL
TUXPAN
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL: HIDALGO ESQUINA CON ZARAGOZA S/N COL. CENTRO
C.P. 63200 TUXPAN, NAYARIT MEXICO





Gobierno
de **Compostela**

EN GRANDE



Tesorería Municipal
Compostela

Compostela, Nayarit, a 19 de enero del 2026.

Oficio: No. XLII/TM/041/2026

Asunto: Solicitud de prórroga.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S
E N T E.

El que suscribe, **L.C. HECTOR ADLAI MORQUECHO MORENO**, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; de conformidad con el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, por medio del presente y de la manera más atenta solicito prórroga por 15 días naturales para presentar el cuarto avance de gestión financiera del ejercicio fiscal 2025, derivado a la carga de trabajo que se presenta la Tesorería Municipal, por los siguientes motivos:

- Me refiero a las operaciones contables y presupuestales, pago a proveedores, comprobación de gastos, liquidación de los fondos revolventes, pago de la nómina, trámites contractuales, y demás actividades que, abundan la operación o incidan con la situación financiera.
- Y demás solicitudes de información derivadas de años anteriores, que se han solicitado con motivo de seguimiento de diversas investigaciones a cuentas públicas de ejercicios anteriores.

Derivado de lo que se menciona anteriormente, nos hemos visto en la necesidad de centrar tiempo y esfuerzo del equipo del área a mi cargo, para poder dar cumplimiento con las diversas órdenes y solicitudes por las entidades fiscalizadoras; que han generado una carga considerable en esta área.

Por lo antes expuesto y de no existir inconveniente, solicito le sea autorizada al H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, ampliación del plazo, esto con la finalidad de garantizar la entrega del avance de gestión.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted no sin antes enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]



L.C. HECTOR ADLAI MORQUECHO MORENO
TESORERO MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
DE COMPOSTELA, NAYARIT.





H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.



Oficio: MJN/PM-099/2026.

Asunto.- Solicitud de prórroga

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H. XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito C.P. Marco Antonio Cambero Gómez, Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; en ejercicio de las atribuciones conferidas a mi cargo, por disposición de los artículos 63 y 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracciones II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se autorice a la administración municipal que represento, una prórroga de quince días naturales para la presentación del avance de gestión financiera correspondiente a los octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinticinco, contados a partir de la fecha del vencimiento del término ordinario establecido.

La presente solicitud se formula en atención a que, durante el periodo cuya información financiera se debe informar se concentró una carga significativa de operaciones contables derivadas del cierre del ejercicio fiscal, requiriéndose, además, la realización de las provisiones correspondientes. A ello se sumó la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, así como la atención simultánea a auditorías practicadas tanto por la Auditoría Superior de la Federación como por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, relativas al ingreso, administración y ejercicio de los recursos públicos provenientes de participaciones y aportaciones del ejercicio 2024.

Estas actividades han implicado la recopilación, digitalización y procesamiento de información documental, el llenado de formatos normativos y la ejecución de diversas tareas administrativas adicionales, lo que ha generado retrasos en la integración y registro contable del avance de gestión financiera correspondiente, razón por la cual se estima fundado y razonable el otorgamiento del plazo adicional solicitado. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, reiterando mi disposición para cualquier aclaración o información adicional que se considere necesaria.

ATENTAMENTE
JALA, NAYARIT: A 19 DE ENERO DE 2026.

ATENTAMENTE

C.P. MARCO ANTONIO CAMBERO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALA, NAYARIT
PRESIDENCIA
2024 - 2027

C.c.p.- Archivo.

Palacio Municipal
Calle Hidalgo, esquina con calle Zaragoza, colonia Centro
Jala, Nayarit.



**BAHÍA DE
BANDERAS**
H. XII AYUNTAMIENTO

**DESPACHO
DE PRESIDENCIA**



**BAHÍA
DE BANDERAS**

¡El Destino Desde
Tus Sueños
Se Cumplen!

Dependencia: Presidencia Municipal
No. De Oficio: PM/ XII /453/01/2026
Asunto: Solicitud de Prórroga para Avance
de Gestión Financiera del 4o.
Trimestre 2025

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA,
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO, XXXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**



Por este conducto, y con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en su Artículo 36, Fracciones I, II y V, relativo a la presentación de Cuenta Pública y Avances de Gestión Financiera, así como ampliación del plazo para presentación de la Cuenta Pública y del Avance de Gestión Financiera, en este caso del 4º. Trimestre del Ejercicio 2025, me permito solicitar su valiosa intervención, para tramitar Acuerdo de Prórroga para la presentación de la información del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en virtud de que derivado de los cambios de titulares recientes en la Administración Pública Municipal, con la finalidad de optimizar y eficientar los procesos y sistemas para la gestión administrativa de cobro para transparentar y modernizar la recaudación, así como movimientos de personal de áreas sustantivas para el seguimiento de los trabajos de registro para la rendición de cuentas de éste H. XII Ayuntamiento, diversos trámites, diagnóstico y evaluaciones al interior de las Dependencias vinculadas con la operación, aunado a las cargas de trabajo propias del fin de año, como lo son la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2026, en los que participa el mismo equipo de trabajo, se prevé necesario contar con mayor tiempo para la integración y presentación correspondiente.

En espera de contar con su consideración y apoyo para la emisión del dictamen de procedencia, agradezco anticipadamente su atención, aprovechando la ocasión para enviar un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Valle de Banderas, Nayarit, 19 de Enero de 2026.

H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**LIC. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.C.P.-
C.P.C. MARIANA MACEDO GUTIÉRREZ - TESORERA MUNICIPAL - PARA CONOCIMIENTO
ARCHIVO

Tel: (329) 291 18 70 Ext. 101

presidencia@bahiadebanderas.gob.mx

Morelos 12, Centro, 63730 Valle de Banderas, Nay.

www.bahiadebanderas.gob.mx



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NO. OFICIO: XLIII-PRES-002-2026

ASUNTO: Solicitud de prórroga para la presentación
del 4to. Avance de Gestión Financiera

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA H. XXXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



Por medio del presente y en ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 61, fracción I, inciso i), 64, fracción V y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el artículo 36, fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente solicito a esa Soberanía la autorización de una prórroga por un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo legal, para cumplir con la entrega de la información relativa a:

- El Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025 (octubre - diciembre).

Lo anterior, debido a que actualmente, la administración municipal que aquí represento tuvimos un problema con nuestro Sistema de Contabilidad Gubernamental del SAACG.NET por lo que ante tales circunstancias técnicas nos será imposible cumplir con la presentación del requerido informe en los plazos ordinarios que marca la ley por parte de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, situación que ha generado una carga administrativa en las áreas responsables de integrar y validar la información financiera y programática.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de asegurar que la documentación a presentar ante esa Legislatura —por conducto del ente fiscalizador estatal— **cumpla con los requisitos técnicos y normativos aplicables**, consideramos indispensable contar con el plazo adicional aquí peticionado.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para la atención del trámite que se tenga a bien desahogar al respecto.

ATENTAMENTE

HUAJICORI, NAYARIT; A 20 DE ENERO DE 2026.

Sergio Rangel Cervantes
C. SERGIO RANGEL CERVANTES

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



Gobierno de
**Amatlán
de Cañas**

H. AYUNTAMIENTO
1964-2024



**AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT; 20 DE ENERO 2026.
OFICIO NO. 178/PRES/2026**

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA.

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
DIP. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E:**

La suscrita Azucena Becerra Vázquez, en mi carácter Presidenta Municipal y por petición de la C. Lesvi Janeth Rivera González, Tesorera Municipal; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 61 fracción I, inciso i) párrafo segundo, 63 y 65, fracción II y X; 115, 117 fracción VII inciso b), VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicitamos prórroga de quince días naturales contados a partir de la fecha del vencimiento de la presentación del Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y bajo las consideraciones siguientes:

- I. Existe carga administrativa concurrente, toda vez que simultáneamente nos encontramos en proceso de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en etapa de atención de Cédulas de Resultados Finales.
- II. Aunado a lo anterior, nos encontramos realizando revisiones correspondientes al cierre del trimestre a informar, además de cierre de ejercicio fiscal; considerando de igual forma, la operatividad del Ayuntamiento y en particular en la Tesorería Municipal, en lo que respecta al cobro de impuesto predial, licencias de giro comercial, actualización de padrones y demás actividades administrativas recurrentes durante el inicio del ejercicio fiscal.





Gobierno de
**Amatlán
de Cañas**
H. XLIII AYUNTAMIENTO
2024-2027

Sin otro en particular, me despido, quedamos atentos a cualquier aclaración o requerimiento adicional.

ATENTAMENTE



IAE. AZUCENA BECERRA VAZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCION: PRESIDENCIA
OFICIO NO. MSPL/XLIII-A/PM0-1.1/010/2026

San Pedro, Lagunillas, Nayarit, a 20 de enero de 2026.

Asunto: Se solicita prorroga.

**DIP. PRESIDENTE SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Derivado de la próxima presentación del Cuarto Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2025 el día treinta de enero del 2026 a que se refiere la fracción II del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y motivado de la complejidad del proceso de la integración en virtud del volumen de documentación de que se trata y con fundamento en la fracción V del artículo invocado anteriormente, solicito su apoyo a fin de que someta a la aprobación del pleno o diputación permanente del Congreso del Estado de Nayarit que usted preside, la aprobación de una **prórroga de quince días naturales** para la presentación del Avance de Gestión Financiera antes referido.

Sin otro asunto que tratar, agradezco sus atenciones y le envié un cordial saludo.



Atentamente.

SAN PEDRO LAGUNILLAS,
NAYARIT,
2024 - 2027
PRESIDENCIA
LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ.
Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit



*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, a través de la
Diputación Permanente, dicta:*

Acuerdo

**QUE CONVOCA A UN PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se convoca a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que se llevará a cabo el día jueves 15 (quince) del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis), a las 11:00 (once) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;
- III. Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas desincorpore un bien inmueble ubicado en la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, con el propósito que se done a favor de los Servicios de

Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), para la construcción y operación del Centro de Atención Múltiple (CAM);

IV. Dictamen con Proyecto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit;

V. Dictamen con Proyecto de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

VI. Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y

VII. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TERCERO. - Citese oportunamente a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, a través de la
Diputación Permanente, dicta:*

Acuerdo

**Que elige Mesa Directiva para el Primer Período
Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura**

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el martes 13 de enero de 2026, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

Mesa Directiva

Presidencia:	Diputado Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia:	Diputada María Magdalena García Robles
Secretaría:	Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría:	Diputada Nadia Alejandra Ramírez López

Suplentes

Vicepresidencia	Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso
Secretaría:	Diputado Jorge Salvador Álvarez López
Secretaría:	Diputada Marisol Contreras Pérez

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del jueves 15 de enero de 2026 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.



Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura a través de la Diputación Permanente, dicta:

ACUERDO

Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Xalisco, La Yesca, Santiago Ixcuintla, Rosamorada, Tuxpan, Compostela, Jala, Bahía de Banderas, Huajicori, Amatlán de Cañas y San Pedro Lagunillas, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como a los Ayuntamientos de Xalisco, La Yesca, Santiago Ixcuintla, Rosamorada, Tuxpan, Compostela, Jala, Bahía de Banderas, Huajicori, Amatlán de Cañas y San Pedro Lagunillas.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 55 fracción VI inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las palabras y las ideas son consideradas elementos de transformación social e instrumentos a través de los cuales podemos redefinir nuestro destino, en tal panorama, la oratoria adquiere un sentido de reflexión sobre el mundo y sobre nuestro lugar en él; y en Nayarit, el Estado es consciente de ello.

Por su parte, la oratoria en manos de la niñez y juventud históricamente ha tenido como producto una forma artística de darle forma al futuro de nuestra sociedad y a su vez, de explorar los límites del pensamiento y la capacidad de nuestras futuras generaciones.

En observancia a lo anterior, mediante el *Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026*, aprobado por esta Comisión Legislativa el día 11 de noviembre de 2025, se estableció que el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" deberá celebrarse el día 20 de febrero de 2026. Esta misma está dirigida a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de Nayarit, de entre los 4 a los 29 años de edad.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

La fecha de celebración referida en el párrafo anterior, fue aprobada en la **BASE PRIMERA**, apartado **B**, de la Convocatoria, estableciéndose además, que dicho Concurso tendrá verificativo en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México número 38 norte, Zona Centro, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a partir de las 09:00 horas, en el Patio Central de dicho espacio, denominado "Presidente Venustiano Carranza Garza".

En razón de lo anterior, y con el propósito de garantizar un desarrollo ordenado, adecuado, transparente y conforme a la legalidad, esta Comisión Legislativa considera indispensable la emisión de los presentes lineamientos, mediante los cuales se establecen los criterios y procedimientos que regirán la celebración y el desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, en ejercicio de nuestras facultades y atribuciones, estimamos necesario emitir el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. La Comisión de Educación y Cultura emite los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026, a celebrarse el 20 de febrero del año 2026, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo de Trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo de Trámite en los Estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el Presente Acuerdo de Trámite para los efectos de su difusión en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado para que se realicen las acciones pertinentes a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado para que se realicen las erogaciones presupuestales pertinentes a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria			
 Dip. Maria Magdalena García Robles Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

**LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DEL
XXXVI CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA "JUAN ESCUTIA" 2026**

1. Fecha de celebración. La celebración del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026, se llevará a cabo el día viernes 20 de febrero del año 2026.

2. Categorías. El concurso se desarrollará en 9 categorías en relación con la edad de los participantes, misma que habrá de considerarse con la edad cumplida al día de la celebración del concurso, esto es, al 20 de febrero de 2026; estableciéndose diversas categorías para las niñas y los niños, adolescentes, jóvenes y las categorías de pueblos originarios. Los intervalos de edad se establecen en los términos siguientes:

RECUADRO NÚMERO 1		
No.	CATEGORÍA	RANGO DE EDAD
1	A	4 a 5 años
2	B	6 a 7 años
3	C	8 a 9 años
4	D	10 a 11 años
5	E	12 a 15 años
6	F	16 a 19 años
7	G	20 a 29 años
8	"Pueblos Originarios A"	10 a 11 años
9	"Pueblos Originarios B"	12 a 15 años

3. Sede de los eventos. El concurso se desarrollará para cada categoría en las sedes previstas en el Recuadro número 2. La premiación en cada una de las categorías se realizará en el Patio Central "Presidente Venustiano Carranza Garza", del H. Congreso



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

del Estado de Nayarit, ubicado en la Avenida México No. 38 norte, Zona Centro, Tepic, Nayarit.

RECUADRO NÚMERO 2		
No.	CATEGORÍA	SEDES
1	Categorías "A" y "B"	Patio "Presidente Venustiano Carranza Garza" ubicado en H. Congreso Del Estado, con domicilio Av. México No. 38 Norte, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.
2	Categoría "C"	Auditorio "Rey Nayar" Del Tribunal Superior De Justicia ubicado en calle Zacatecas 109 Sur, esquina con Av. Juárez, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.
3	Categoría "D"	Auditorio "Trinidad Ríos Aguayo" (Cecupi) ubicado en Av. México No. 105 Norte, esquina con calle Zapata, Norte, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.
4	Categoría "E"	Auditorio "Presidente Alemán" ubicado en Av. Allende, esquina con calle Veracruz, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.
5	Categoría "F"	Museo "Juan Escutia" ubicado en calle Miguel Hidalgo Ote. 71, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.
6	Categoría "G"	Museo Regional De Nayarit ubicado en Av. México No. 91 Norte, esquina con calle Zapata, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.
7	Categorías "Pueblos Originarios" <ul style="list-style-type: none"> • 10 a 11 años • 12 a 15 años 	"Sala Presidentes" ubicado en H. Congreso del Estado, con domicilio en Av. México No. 38 Norte, Centro Histórico, Tepic, Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

4. Etapa Estatal del Concurso y sus fases. Para las edades de 4 a 11 años de edad, que abarcan las Categorías A, B, C y D; así como las dos categorías de "Pueblos Originarios", se contempla una sola fase, la cual consistirá en la realización de un **Discurso Preparado**.

Para el resto de las Categorías (E, F y G) que van de los rangos de edad de 12 a los 29 años, se contemplan dos fases, los cuales son:

- I. **Discurso Preparado**, y
- II. **Discurso Improvisado**.

5. Del desarrollo de las participaciones y sus tiempos. En el siguiente recuadro se establece la duración de cada una de las participaciones realizadas en razón a cada una de las categorías:

RECUADRO NÚMERO 3					
DISCURSOS					
PREPARADO			IMPROVISADO		
CATEGORÍA	DURACIÓN (minutos)		CATEGORÍA	DURACIÓN (minutos)	
	MÍN.	MÁX.		MÍN.	MÁX.
A	1	2	N.A.	N.A.	N.A.
B	1	2	N.A.	N.A.	N.A.
C	2	4	N.A.	N.A.	N.A.
D	2	4	N.A.	N.A.	N.A.
E	3	6	E	2	4
F	4	8	F	3	6
G	5	10	G	4	8
Categorías "Pueblos Originarios"					
• 10 a 12 años	2	4	N.A.	N.A.	N.A.
• 12 a 15 años					



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

6. Utilización del Semáforo. Es una herramienta que tiene como objetivo llevar el control de los tiempos de cada una de las participaciones. La duración en cada intervalo se ajustará en relación con el tiempo mínimo y máximo disponible para cada categoría. En el siguiente recuadro se aprecia la metodología para su utilización:

COLOR	INDICACIÓN
VERDE	Se encenderá cuando se haya cumplido el tiempo mínimo requerido para la participación.
AMARILLO	Se encenderá cuando esté por cumplirse el tiempo máximo del discurso en los siguientes términos: Categorías A y B. Se enciende 30 segundos antes de que se cumpla con el tiempo máximo permitido. Categorías (C, D, E, F, G y las dos categorías de Pueblos Originarios). Se enciende 1 minuto antes de que se cumpla con el tiempo máximo permitido.
ROJO	Se encenderá cuando haya terminado el tiempo máximo permitido, y deberá concluirse la participación.

7. Jurado Calificador. El concurso será presidido por un Jurado Calificador, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y Vocal, y de ser necesario, podrá designarse un suplente.

8. Rasgos por evaluar. Los rasgos que deberán evaluar los integrantes del Jurado Calificador en cada categoría serán los siguientes:

- a) Presentación del tema;
- b) Dicción;
- c) Estructura del discurso;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

- d) Expresión corporal;
- e) Dominio del auditorio;
- f) Argumentación, y
- g) Propuesta.

9. Metodología para la calificación. Cada uno de los rasgos por evaluar será a través de una puntuación mínima de 1 y máximo de 5 unidades.

El incumplir con los tiempos puede incidir, a juicio del Jurado Calificador, en la disminución de la calificación correspondiente en el rubro o rasgo a calificar denominado "estructura del discurso"; sin embargo, dicho incumplimiento no amerita la descalificación de la persona participante.

En el caso de las categorías E, F y G, deben sumarse las calificaciones de ambas fases (discurso preparado y discurso improvisado).

10. Desarrollo del Concurso. La realización de la etapa estatal seguirá el orden y desarrollo siguiente:

I.	Asistencia
II.	Sorteo para determinar el orden de participación de cada concursante para el Discurso Preparado.
III.	Explicación por parte del Jurado Calificador de los rasgos por evaluar; la forma en que se verificará el cumplimiento de los tiempos para el desarrollo de los discursos, así como la utilización del uso y funcionamiento del semáforo.
IV.	Desahogo en todas las categorías del discurso preparado.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

V.	Al concluir la fase de discurso preparado, se desarrollará con las categorías E, F y G la segunda fase de "Discurso improvisado", para lo cual, el Jurado Calificador solo clasificará la tercera parte que obtuvo la mayor puntuación, pero en ningún caso el número total de finalistas en cada categoría que participarán en la fase de Discurso Improvisado, (E, F y G) será inferior a tres.								
VI.	En caso de que en las categorías E, F y G, se registren tres o menos participantes, se deberán agotar invariablemente las dos etapas (discurso preparado y discurso improvisado) y en su caso, declarar desierto los premios que así lo ameriten.								
VII.	En cuanto a las categorías E, F y G, quienes resulten seleccionados para continuar en la segunda fase (discurso improvisado), deberán participar en otro sorteo para determinar el orden de su siguiente participación.								
VIII.	<p>Conforme al orden de participación, cada persona oradora al momento de iniciar su intervención, tomará de la urna al azar la papeleta que contendrá el tema a desarrollar de manera improvisada, que no podrá ser el mismo con el que participó en la primera fase (discurso preparado).</p> <p>El tiempo que dispondrá la persona participante para preparar su discurso improvisado será equivalente al mínimo de tiempo señalado en la fase de improvisación, conforme a la categoría que se trate, el cual será:</p> <table border="1" data-bbox="639 1310 1078 1526"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>TIEMPO PARA PREPARAR SU DISCURSO IMPROVISADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E</td> <td>2 minutos</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>3 minutos</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>4 minutos</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	TIEMPO PARA PREPARAR SU DISCURSO IMPROVISADO	E	2 minutos	F	3 minutos	G	4 minutos
CATEGORÍA	TIEMPO PARA PREPARAR SU DISCURSO IMPROVISADO								
E	2 minutos								
F	3 minutos								
G	4 minutos								



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

IX.	<p>En el momento en que la primera persona concursante vaya a dar inicio con su discurso, la siguiente persona en la lista habrá de tomar su tema para efectos de preparar su intervención, en el tiempo que dure la participación de su antecesor, respetándosele para ello al menos el tiempo mínimo correspondiente de cada categoría.</p> <p>La misma mecánica se aplicará para las y los subsecuentes concursantes, quienes contarán cuando menos, con el número de minutos mínimos disponibles para la participación en la fase de discurso improvisado.</p>
X.	<p>Los temas por desarrollar de manera improvisada serán los mismos que se establecen en la Convocatoria para la categoría respectiva.</p>
XI.	<p>Las y los participantes se podrán auxiliar con una persona asesora en la etapa del discurso improvisado, antes de iniciar la etapa finalista.</p>
XII.	<p>Concluida la intervención de la o el último participante de cada categoría, el Jurado Calificador procederá a deliberar su decisión en privado. Una vez que cuente con dicha deliberación, la comunicará inmediatamente al personal de apoyo del Congreso del Estado asignado en cada sede.</p>
XIII.	<p>Al término de cada concurso en sus diferentes categorías, el Jurado Calificador dará a conocer los tres primeros lugares, los cuales deberán acudir a la sede del Poder Legislativo, en donde se llevará la premiación. En cuanto a la determinación de las y los ganadores de cada categoría, la decisión del Jurado Calificador será inatacable.</p>
XIV.	<p>Al finalizar todas las categorías, los resultados obtenidos de los tres primeros lugares se darán a conocer de manera formal en la clausura del concurso.</p>
XV.	<p>En tanto no sea celebrada la clausura formal del concurso, será obligación de las personas integrantes del Jurado Calificador y de las y los organizadores del Concurso mantener el debido sigilo en cuanto a los resultados.</p>



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXVI Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2026.

11. Disposiciones finales. Solo podrá inscribirse una persona representante por cada municipio del Estado en cada una de las categorías. Por ningún motivo se admitirán empates en la etapa estatal.

Por cada participante menor de edad, habrá de presentarse al momento del registro respectivo, el Formato de Autorización de obtención y uso de imagen, voz y datos personales de persona menor de edad, debidamente llenado y firmado en original, con copia simple anexa de la credencial de para votar del padre, madre, tutor o tutora; formato que será proporcionado con anticipación a quien corresponda, por los medios idóneos.

Todos los discursos deberán pronunciarse sin auxilio de guiones ni micrófonos.

La participación ante el público en las categorías "Pueblos Originarios" será en lengua materna. Previo a la celebración del concurso, la o el participante deberá presentar su discurso escrito en español.

La mecánica del concurso establecida en la Convocatoria respectiva no podrá modificarse.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura, resolverán lo no previsto en los presentes Lineamientos, en caso de ser necesario.

D a d o en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 18 correspondiente al mes de enero de 2026**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez	Presidencia	Dip. Adhain Casas Irujas	Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez	Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López	Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vocal	Dip. José María Fernández Lema	Vocal	Dip. Madrid Owendolove Vargas Paredes
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías	Vocal	Dip. José María Fernández Lema	Vocal	Dip. Madrid Owendolove Vargas Paredes
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina	Vocal	Dip. José María Fernández Lema	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
REGÍMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		SAUO Y SEGURIDAD SOCIAL		ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Iturbido	Presidencia	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Alías
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vicepresidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo	Vicepresidencia	Dip. Mari Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Jesús Amargó Velez Mareas	Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Briñolo	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS		NINOS, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez	Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Presidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Acuña	Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Iturbido	Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Secretaría	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Secretaría	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez	Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez
Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo	Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
Vocal	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vocal	Dip. Favió Owendolove Vargas Paredes	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Vocal	Dip. Favió Owendolove Vargas Paredes	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina	DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL		IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS		Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Berajas	Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López
Vicepresidencia	Dip. Salvador Carriñena Rangel	Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia	Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Vocal	Dip. Favió Owendolove Vargas Paredes	Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Vocal	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
Vocal	Dip. Jesús Amargó Velez Mareas	ASUNTOS AGROPESCUARIOS, FORESTALES Y MINEROS		ASUNTOS MIGRATORIOS GESTIÓN SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Briñolo	Presidencia	Dip. María Magdalena García Robles	Presidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
HAZERDIA, CUBIERTA PÚBLICA Y PRESERVISTO		Vicepresidencia	Dip. Madrid Owendolove Vargas Paredes	Vicepresidencia	Dip. Favió Owendolove Vargas Paredes
Presidencia	Dip. Salvador Carriñena Rangel	Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adhain Casas Irujas	Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdez	Vocal	Dip. Jesús Amargó Velez Mareas	Vocal	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara
Vocal	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Vocal	Dip. José María Fernández Lema	Presidencia	Dip. Madrid Owendolove Vargas Paredes	Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías	Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez
Vocal	Dip. Mariño Contreras Pérez	Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	Secretaría	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Vocal	Dip. Adhain Casas Irujas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Briñolo
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	OBRAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
EDUCACIÓN Y CULTURA		Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Presidencia	Dip. Ricardo Parra Iturbido
Presidencia	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	Secretaría	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Vocal	Dip. Adhain Casas Irujas	Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles	Vocal	Dip. Madrid Owendolove Vargas Paredes	Vocal	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	ASUNTOS MUNICIPALES		CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION	
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		Presidencia	Dip. Adhain Casas Irujas	Presidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño
Presidencia	Dip. Adhain Casas Irujas	Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez	Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López	Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vocal	Dip. Madrid Owendolove Vargas Paredes	Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL		PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES		Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
DE GRAN JURADO SECCION INSTRUCIONA		Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Iturbido	Vicepresidencia	Dip. Irina Magdalena Iora Briñolo
Presidencia	Dip. Salvador Carriñena Rangel	Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Acuña	Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. Ricardo Parra Iturbido	Vocal	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vocal	Dip. José María Fernández Lema	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
Vocal	Dip. Ricardo Parra Iturbido	SECCION DE ENJUICIAMIENTO		SUSPENSION O DESAPARICION DE AUTOMATISMOS	
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías	Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez	Presidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño
CONFEDERACIONES, GUBERNAL Y PROTOCOLO		Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vicepresidencia	Dip. Mariño Sánchez Navarro
Presidencia	Dip. Nades Alabariza Ramirez Lopez	Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Secretaría	Dip. Georgina Guadalupe López Alías
Vicepresidencia	Dip. Nades Alabariza Ramirez Lopez	Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. José María Fernández Lema
Secretaría	Dip. Nades Alabariza Ramirez Lopez	Vocal	Dip. José María Fernández Lema	Vocal	Dip. Jesús Amargó Velez Mareas
Vocal	Dip. Nades Alabariza Ramirez Lopez	COMISIONES DE INVESTIGACION		COMISIONES DE INVESTIGACION	
Vocal	Dip. Nades Alabariza Ramirez Lopez	Presidencia	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Presidencia	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez
COMISIONES DE INVESTIGACION		Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Presidencia	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles	Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles	COMISIONES DE INVESTIGACION		COMISIONES DE INVESTIGACION	
Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Presidencia	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Presidencia	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez
Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles	Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

www.congresonayarit.gob.mx



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 SALVADOR
 CASTAÑEDA RANGEL**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 RICARDO
 PARRA TIZNADO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MARÍA BELÉN
 MUÑOZ BARAJAS**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MARISOL
 CONTRERAS PÉREZ**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 JESSICA ABILENE
 TORRES FREGOSO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 LUIS ENRIQUE
 MIRAMONTES VÁZQUEZ**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 ADAHÁN
 CASAS RIVAS**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 LUIS DANIEL
 PÉREZ LERMA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 RODOLFO
 GÓMEZ TADEO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MADRID GWENDOLYNE
 VARGAS PAREDES**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 CARMINA YADIRA
 REGALADO MARDUEÑO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MARÍA DE LA PAZ
 RAMOS HEREDIA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 HILDA ZULEMA
 MONTOYA GARCÍA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 IRMA MAGDALENA
 LORA BRISEÑO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 JOCELYN PATRICIA
 FERNÁNDEZ MOLINA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 JUANA NATALY
 TIZCAREÑO LARA**



VERDI
**DIPUTADA
 GEORGINA GUADALUPE
 LÓPEZ ARIAS**



VERDI
**DIPUTADO
 JOSÉ
 GÓMEZ PÉREZ**



VERDI
**DIPUTADO
 FLAVIO OBDULIO
 FONSECA ROBLES**



VERDI
**DIPUTADO
 J. ARMANDO
 VÉLEZ MACÍAS**



PT
**DIPUTADA
 MARISOL
 SÁNCHEZ NAVARRO**



PT
**DIPUTADO
 JAIME
 CERVANTES VALDEZ**



PT
**DIPUTADA
 MARÍA MAGDALENA
 GARCÍA ROBLES**



PT
**DIPUTADA
 ADRIANA ELIZABETH
 HARO OLIVEROS**



PAN
**DIPUTADO
 JOSÉ RAMÓN
 CAMBERO PÉREZ**



PAN
**DIPUTADO
 RODOLFO
 PEDROZA RAMÍREZ**



PAN
**DIPUTADA
 NADIA ALEJANDRA
 RAMÍREZ LÓPEZ**



PRD
**DIPUTADA
 FRANCIS PAOLA
 VARGAS ARCINIEGA**



PRD
**DIPUTADO
 JORGE SALVADOR
 ÁLVAREZ LÓPEZ**



PRD
**DIPUTADO
 DIEGO CRISTÓBAL
 CALDERÓN ESTRADA**



UTIC'S
 Unidad de Tecnologías de la
 Información y Comunicaciones



**POR UN CONGRESO SENSIBLE
 Y UN PUEBLO VISIBLE**





PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Primer Vicepresidenta

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

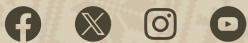
Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500



www.congresonayarit.gob.mx